

Bogotá;

Señores(as)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ (REPARTO)

E.S.D

Asunto. ACCIÓN DE TUTELA de FLOR ANGELA SILVA FAJARDO contra LA NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.061.523, con domicilio en Calle 30 No. 1 C – 17 Barrio los Pinos y correo electrónico angelasilvafajardo@gmail.com promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ** para que se ampare el **DERECHO AL TRABAJO**, a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, al **MINIMO VITAL** y **VIDA DIGNA** ante la negativa de efectuar medidas afirmativas que me permitan obtener mi pensión de vejez, lo cual se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

1. Nací el seis (06) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), es decir el 6 de octubre de 2026 cumpló los 54 años, y en la actualidad cuento con 1053,71 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.
2. Desde el año 1999 me he desempeñado en distintos cargos dentro de la RAMA JUDICIAL, así:

¹ Ver numeral 5 y 8 del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

CARGO	FECHA	TIPO DE NOMBRAMIENTO
Oficial Mayor Grado IX	1 de Julio de 1.999 hasta el 31 de enero de 2000	Provisionalidad
Profesional Universitaria Grado 13 de la Coordinación Administrativa de Florencia - Caquetá	1 de Febrero de 2006 al 21 de Agosto de 2011	Provisionalidad
Juez Administrativo en Descongestión de Florencia Caquetá	23 de Agosto de 2011 al 19 de Diciembre de 2014	Provisionalidad condicionada a la duración de la medida
Abogada Asesora Despacho 4 Tribunal Administrativo del Caquetá.	26 de mayo de 2016 al 14 de Febrero de 2019	Libre nombramiento y remoción
Juez Administrativa	15 de Febrero de 2019 hasta la Fecha	Provisionalidad

3.- Vivo en la ciudad de Florencia – Caquetá hace más de 20 años teniendo en esta región mis vínculos familiares, sociales, laborales y económicos que ligan a este territorio.

4.- Desde el año 2019 hasta la fecha me he desempeñado como Jueza Primera Administrativa de Florencia de manera eficiente, así lo demuestra la evacuación de procesos, registrada por el Despacho que se encuentra por encima del promedio nacional².

² Ver SIERJU e Informe Ejecutivo de la Rama Judicial al Congreso de la República, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/consejo-superior-de-la-judicatura-publica-ante-el-congreso-su-informe-ejecutivo-de-la-rama-judicial-2025>

5.- Recibí el Despacho del cual soy titular con 989 procesos activos y 1.353 en trámite posterior³ sin embargo, a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, el número de procesos activos descendió a 280⁴ conforme al estado actual del inventario judicial.

6.- Mediante ACUERDO PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, se dispuso por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

7.- Dentro de los juzgados a proveer se encuentra el Juzgado del cual soy titular.

8.- En RESOLUCIÓN PCSJSR26-126 del 15 de mayo de 2026, se conforma el Registro Nacional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Juez Administrativo.

9.- Ante dicha situación solicité al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA la adopción de medidas afirmativas de protección laboral reforzadas, en concreto las siguientes:

“(…)(…)”

1. *RECONOCER formalmente mi condición de sujeto de especial protección constitucional – prepensionada.*

³ Ver informe de gestión de fecha 8 de febrero de 2019.

⁴ Ver SIERJU.

2. GARANTIZAR la estabilidad laboral reforzada de carácter relativo, derivada de dicha condición; como quiera que, “La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión”. (Sentencia T-183 de 2013)

3. ADOPTAR MEDIDAS AFIRMATIVAS DE PROTECCIÓN, tales como:

- Ser considerada la última en ser desvinculada del cargo que actualmente ocupo.
- Reubicación en provisionalidad, en caso de existir vacantes equivalentes o compatibles.
- Que cualquier eventual desvinculación se produzca únicamente mediante acto administrativo debidamente motivado, luego de agotado el deber de verificación y ponderación constitucional.

4. COMUNICAR esta situación a las autoridades administrativas competentes que intervengan en procesos de provisión, traslado o convocatoria del cargo.

10.- En misiva CJO26-2610 del 27 de mayo de 2026, la Directora de la Unidad de Carrera Judicial informó que carecía de competencia al respecto, pues corresponde a la respectiva autoridad nominadora definir sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados o funcionarios, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, sin que el Consejo Superior de la Judicatura representado por dicha Unidad tenga o pueda tener injerencia alguna.

11.- A la par de la presentación descrita en el numeral 9º, mediante petición, radiqué solicitud bajo los mismos presupuestos que la citada en precedencia, ante la Presidencia del Tribunal Administrativo del Caquetá.

12.- Mediante Resolución 160 del 17 de julio de 2026, el Tribunal Administrativo del Caquetá resolvió negar mi solicitud al señalar que:

“(…)(…)”

Que, de conformidad con la documentación allegada por la peticionaria y el análisis efectuado por la Sala, se estableció:

- 1. **Respecto del requisito de semanas de cotización**, que para el año 2029, fecha en la cual cumplirá cincuenta y siete (57) años de edad, la solicitante deberá acreditar mil ciento setenta y cinco (1.175) semanas de cotización y actualmente registra mil treinta y tres (1.033), circunstancia que permite concluir que se encuentra dentro de los tres (3) años anteriores al cumplimiento de este requisito.*
- 2. **Respecto del requisito de edad**, que la doctora FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO cumplirá cincuenta y siete (57) años el seis (6) de octubre de 2029. En consecuencia, para la fecha de expedición del presente acto administrativo aún le faltan tres (3) años, dos (2) meses y veintidós (22) días para cumplir el requisito etario, término superior al límite de tres (3) años fijado por la jurisprudencia constitucional para el reconocimiento de la condición de pre pensionada.*

Que, conforme a la jurisprudencia constitucional antes citada, la protección especial de los pre pensionados exige que el servidor se encuentre dentro de los tres (3) años anteriores al cumplimiento concurrente de los requisitos de edad y tiempo de cotización. En el presente caso, si bien la solicitante satisface dicho presupuesto respecto del requisito de semanas cotizadas, no ocurre lo mismo frente al requisito de edad, razón por la cual no se acreditan de manera concurrente las condiciones exigidas para el reconocimiento de la condición de pre pensionada. (…)(…)”

13.- Mediante la Resolución No. 178 del 4 de agosto de 2026 “Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en propiedad en los cargos de Jueces Administrativos del Circuito de Florencia Caquetá” la Sala Plena, en sesión extraordinaria, nombró en el cargo de Juez Primero Administrativo de la ciudad de Florencia Caquetá, al Doctor MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE, C.C. No. 1.143.325.096.

14.- Según las listas de elegibles publicadas en el portal web⁵ de la rama judicial, las vacantes existentes en algunas jurisdicciones superan a las personas que conforman dichas listas.

15.- El único sustento que tengo para suplir mis necesidades es mi salario, por la edad, tal como lo desarrollaré en apartes de la presente acción de amparo, mis posibilidades reales de empleabilidad en el mercado laboral son prácticamente inexistentes, por encontrarme inmersa en un contexto que la doctrina ha denominado '**edadismo de género**', fenómeno que comporta una discriminación concurrente derivada de la edad y del hecho de ser mujer, circunstancias que reducen significativamente las oportunidades de acceso y permanencia en el empleo. Por ello, la pérdida de mi vinculación laboral o la ausencia de medidas de protección reforzada conllevaría una afectación grave y desproporcionada de mis derechos fundamentales.

II. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la *“protección inmediata de los derechos fundamentales”* de las personas por medio de un *“procedimiento preferente y sumario”*. La Corte Constitucional, en su jurisprudencia señala que son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: (i) *la legitimación en la causa, tanto por activa, como por pasiva*; (ii) *la inmediatez* y (iii) *la subsidiariedad*.

1. Legitimación en la causa

1.1. **Legitimación en la causa por activa.** Este requisito exige que la acción de tutela sea ejercida, bien sea directa o indirectamente, por el titular de los derechos

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/acuerdo-de-convocatoria5>

fundamentales que se busca proteger, es decir, por quien tiene un interés sustancial “directo y particular”⁶. Consecuente, la tutela puede ser interpuesta por (i) *el interesado personalmente*; (ii) *el representante legal en el caso de los menores de edad y las personas jurídicas*; (iii) *a través de apoderado judicial – por medio de poder debidamente conferido*; (iv) *mediante agente oficioso*; o (v) *mediante el Defensor del Pueblo o los personeros municipales*.

- 1.2. **Legitimación en la causa por pasiva.** La acción de tutela es procedente⁷ en contra de autoridades públicas o particulares a quienes se les adjudique la vulneración de los derechos fundamentales. Este requisito refiere a la aptitud o “*capacidad legal*”⁸ para responder a la acción por parte del demandado, *bien sea porque es el presunto responsable de la violación o amenaza de los derechos fundamentales o, en tanto es el llamado a resolver las pretensiones*⁹.

En el sub lite, actúo a nombre propio y estoy legitimada para presentar la acción constitucional pues soy titular de los derechos fundamentales que han sido vulnerados con ocasión de no adoptar medidas afirmativas de protección por parte de LA NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ entidad en la cual laboro y es mi nominador¹⁰, en su orden, siendo estos los encargados de velar por la materialización de los derechos y garantías de las cuales soy titular.

⁶ Ver Corte Constitucional, sentencias T-176 de 2011 y T-320 de 2021.

⁷ Ver los artículos 86 de la Constitución Política, así como 5 y 42 del Decreto 2591 de 1991.

⁸ Ver Corte Constitucional, Sentencia SU-424 de 2021.

⁹ Ver Corte Constitucional, sentencias T-1015 de 2006, T-012 de 2012, T-373 de 2015, T-335 de 2019, T-425 de 2022 y T-398 de 2025.

¹⁰ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

2. Inmediatez

El artículo 86 de la Constitución Política dispone que la acción de tutela es un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados o amenazados. De esta manera, se busca que se acuda a ella para atender afectaciones urgentes que requieren la intervención del juez constitucional¹¹. La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado que, *aunque no existe un término constitucional o legal dentro del cual los ciudadanos deben interponer esta acción, sí es necesario que no haya transcurrido un tiempo excesivo, irrazonable o injustificado entre la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales y la interposición de la acción de tutela*¹². Dicha exigencia según la Corte, se encuentra justificada, por tres razones principales¹³: (i) *evitar la afectación de los derechos de terceros*; (ii) *garantizar el principio de seguridad jurídica y, por último,* (iii) *impedir “el uso de este mecanismo excepcional como medio para simular la propia negligencia”*.

La presente acción de amparo satisface el requisito de inmediatez, en virtud a que la interpongo en un término razonable y prudencial, esto es, desde la negativa por parte de las accionadas de resguardar mis derechos fundamentales, los meses de mayo y julio, presentándose 30 días después aproximadamente de la última respuesta.

3. Subsidiariedad

Por prescripción del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, respecto de los medios ordinarios de defensa judicial. En esa medida, la

¹¹ Ver Corte Constitucional, sentencias T-212 de 2014 y T-272 de 2017.

¹² Ver Corte Constitucional, Sentencia T-273 de 2015.

¹³ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-219 de 2012 y T-277 de 2015.

jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela sólo procede en dos supuestos.

El Primero de ellos, como mecanismo definitivo de protección, cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial ordinario para proteger los derechos fundamentales o cuando los mecanismos de defensa existentes no son **idóneos y eficaces**. Según la Corte, el medio de defensa es idóneo si *“es materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales”*¹⁴ y, es eficaz (i) *en abstracto, cuando “está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados”*¹⁵ y (ii) *en concreto, si “atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”*¹⁶, es lo suficientemente expedito para garantizar estos derechos.

El Segundo de los supuestos, como mecanismo de protección transitorio si, a pesar de existir medios ordinarios idóneos y eficaces, la tutela se utiliza con el propósito de evitar un perjuicio irremediable, para el cual, se debe acreditar cuatro condiciones según la Corte¹⁷: (i) *la inminencia de la afectación, es decir, que el daño al derecho fundamental “está por suceder en un tiempo cercano”*¹⁸; (ii) *la gravedad del perjuicio, lo que implica que este sea “susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico de una persona”*; (iii) *la urgencia de las medidas para conjurar la afectación*¹⁹ y, por último, (iv) *el carácter impostergable de las órdenes que garanticen la efectiva protección de los derechos en riesgo*²⁰.

Sumado al edadismo de género²¹, que me afecta, en mi caso particular concurren de manera simultánea las dos hipótesis reconocidas y desarrolladas por la jurisprudencia constitucional

¹⁴ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-056 de 2024.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ver Corte Constitucional, sentencias T-387 de 2017, T-176 de 2020, T-071 de 2021 y T-171 de 2021.

¹⁸ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-471 de 2017, SU-016 de 2021.

¹⁹ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-020 de 2021.

²⁰ Ver Corte Constitucional, sentencias T-956 de 2013, T-391 de 2018 y T-020 de 2021

²¹ Discriminación derivada de la edad y estereotipos de género

para la procedencia excepcional de la acción de tutela. De una parte, los mecanismos ordinarios de defensa judicial no resultan idóneos ni eficaces para brindar una protección integral y oportuna a los derechos fundamentales cuya salvaguarda reclamo; y, de otra, existe un riesgo real e inminente de pérdida de mi empleo, el cual constituye mi única fuente de ingresos y sustento económico.

Tal circunstancia generaría un detrimento grave e irreparable de mis condiciones materiales de existencia, afectando no solo mi mínimo vital, sino también mi derecho a una vida digna, a la salud y a la seguridad social. En consecuencia, se hace necesaria la intervención inmediata del juez constitucional, con el fin de prevenir la consumación de un perjuicio irremediable y garantizar la protección efectiva de mis derechos fundamentales.

Precisamente, en relación con la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario de protección para las mujeres próximas a pensionarse, la Corte Constitucional en sentencia T-374 de 2024, resaltó que, la tutela adquiere mayor relevancia como mecanismo de protección, habida cuenta de la discriminación estructural que históricamente ha limitado el acceso y permanencia en el mercado laboral, así como las barreras adicionales que enfrentan para acceder a un empleo formal y estable. En este sentido, la Corte reconoció que la edad dificulta la reinserción laboral y la dependencia exclusiva del salario, unidas a la condición de género, agravan la vulnerabilidad, y justifican la intervención del juez constitucional.

Estando satisfechos los generales de procedencia de la acción de tutela, se parará a exponer los fundamentos de la vulneración a los mandatos de optimización²².

²² Léase *fundamentales*.

III. DERECHOS VULNERADOS

La negativa por parte de LA NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ de adoptar medidas afirmativas de protección vulnera los mandatos de optimización²³ al TRABAJO, a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, al MINIMO VITAL, LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y VIDA DIGNA, consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, como derechos nominados, y en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, como innominados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como primera medida, para un desarrollo adecuado del silogismo judicial, expondré un marco conceptual respecto de las dificultades del mercado laboral para las mujeres y aquellas como en mi caso, superan los 50 años, para posteriormente realizar un acercamiento conceptual de los mandatos de optimización²⁴ vulnerados, y la argumentación respecto del concepto de “prepensionado” sus reglas jurisprudenciales y la aplicación de estos en mi caso, y la aplicación de la pretensión de corrección y el amparo solicitado.

1. Empleabilidad de las Mujeres Después de los 50 Años

Las mujeres mayores de cincuenta años en el ámbito laboral tienen un doble sesgo, el primero por la edad y el segundo por estereotipos propios del género, afectando su empleabilidad y desarrollo económico, por ende, la materialización de un cumulo de derechos fundamentales, como mínimo vital, la vida en condiciones dignas, trabajo etc.

²³ *Ibidem.*

²⁴ *Ibid.*

La discriminación por edad se conoce como Edadismo y es definida por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el *fenómeno social polifacético en el cual los estereotipos, los prejuicios y la discriminación contra otras personas o autoinfligido por razones de edad*²⁵ en el ámbito laboral, la no empleabilidad de personas próximas a pensionarse o de edades determinadas.

Lo anterior se agrava si quien detenta la condición de edad es una mujer, convirtiéndose ya en un edadismo de género. Según el estudio Perspectivas de empleo de la OCDE 2025, en inglés - OECD Employment Outlook 2025 - las tasas de empleo comienzan a descender a partir de los 50 años en los países de la OCDE, resaltando que solo el 59% de los adultos mantiene un empleo continuo durante la cincuentena y, de este grupo, únicamente el 31% sigue trabajando de forma constante al llegar a los 60 años, mientras que el 30% no trabaja en absoluto y el 11% tiene un empleo intermitente²⁶. Se debe recordar que Colombia hace parte de este organismo internacional desde el año 2020.

Según publicación reciente del Banco de la República, en Colombia las personas cercanas a la edad de jubilación (57 años para mujeres y 62 años para hombres) tienen problemas para encontrar trabajo en el mercado laboral formal porque los empleadores tienen preferencias por trabajadores más jóvenes²⁷. En igual sentido, otro estudio de la entidad, señala que hay evidencia que solo una de cada cuatro personas que cumple con la edad de jubilación y cotizaron en algún momento de sus vidas al sistema pensional,

²⁵ Cit. Informe mundial sobre el edadismo. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud; 2021. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. <https://doi.org/10.37774/9789275324455>. Pág. 3.

²⁶ Cit. OECD (2025), OECD Employment Outlook 2025: Can We Get Through the Demographic Crunch?, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/194a947b-en>. Pág. 133.

²⁷ Cit. Andrea Otero Cortés (coordinadora); Otero Cortés, A. (coordinadora); Acosta, K.; Arango, L. E.; Aristizábal, D.; Ávila, Ó.; Becerra, Ó.; Fernández, C.; Flórez, L. A.; Galvis, L. A.; Grajales, Á.; Granda, C.; Hamann, F.; Jaramillo, J.; Medina, C.; Morales, J.; Morales, A.; Morales, L.; Ospina, J. J.; Posso, C.; Pulido, J. D.; Ramos, M.; Sarasti, A. (2025). Nueva evidencia sobre la informalidad laboral y empresarial en Colombia. Ensayos sobre Política Económica (ESPE), núm. 108, febrero, DOI: <https://doi.org/10.32468/espe108>.

satisfacen los requisitos para recibir una pensión²⁸, se estima que cerca del 40% del total de la población en edad de pensionarse no logra cumplir los requisitos y solo tiene derecho a una devolución de saldos en el RAIS o una indemnización sustitutiva en el RPM²⁹.

En Colombia según la Gran Encuesta Integral de los Hogares³⁰ – Mercado Laboral - en agosto de 2025 había aproximadamente 6,298 millones de personas de 55 años o más fuera de la fuerza laboral, de estas 4,377 millones eran mujeres, es decir, las mujeres representan aproximadamente 69,5% de las personas de 55 años o más que estaban fuera de la fuerza laboral. Respecto de la empleabilidad, en hombre en dicho rango de edad aparecen como ocupados 2.815.000 y mujeres 1.585.000.

De igual manera, para el trimestre abril - junio 2026, la tasa de desocupación para las mujeres fue 10,2% y para los hombres 6,8%; siguiendo con el parámetro denominado fuera de la fuerza laboral, para el citado periodo el 68,3% eran mujeres contrastando con un 31,7 para hombres³¹.

En tratándose de la posibilidad real de adquirir una pensión, según el informe *“El sistema pensional colombiano: Retos y perspectivas de reforma”* de la Universidad del Rosario, para el año 2023, solo el 21,33% de las personas en edad de pensión (57 años en el caso de las mujeres y 62 años en el caso de los hombres) estaban pensionados, lo que representa un descenso de 8% con respecto a 2021³². Igualmente se destaca del documento que alrededor del 30%

²⁸ Cit. Parra, Julián, Fernando Arias, Jesús Bejarano, Martha López, Juan Ospina, Julio Romero y Eduardo Sarmiento. 2020. *“Sistema pensional colombiano: descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico”*. Ensayos Sobre Política Económica 96: 1-64 Banco de la República de Colombia. <https://doi.org/10.32468/espe.96>

²⁹ Cit. Ibidem

³⁰ Cit. https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/pres-GEIH-ago2025.pdf?utm_source=chatgpt.com

³¹ Cit. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLS-abr-jun2026.pdf>

³² Cit. <https://www.labourosario.com/post/el-sistema-pensional-colombiano-retos-y-perspectivas-de-reforma>

de los hombres no tienen ingresos laborales o pensionales, dicha cifra se duplica en las mujeres, llegando aproximadamente el 60%, aunque la mayoría de los adultos mayores son mujeres, solo el 23% de ellas logra acumular ahorros suficientes para la vejez, frente al 50% de los hombres.

Respecto de los factores del fenómeno descrito, dicho documento destaca que *“(…)(…) solo una fracción de las mujeres logran cumplir con los requisitos de un beneficio pensional, y entre quienes acceden a los beneficios de pensión, se encuentra que las mujeres tienen niveles de ingreso que son mucho más bajos. Buena parte de estas diferencias en la etapa de retiro, son el reflejo de las diferencias y barreras que enfrentan las mujeres en el mercado laboral, como la interrupción de la vida laboral, la irregularidad en la historia laboral, el estar más presentes en la informalidad o atender actividades de cuidado que no son remuneradas, y que aumentan la probabilidad de estar por fuera de la fuerza de trabajo especialmente cuando hay presencia de hijos en el hogar.”*³³

Con anterioridad al estudio traído a colación, la Universidad de los Andes mediante su escuela de gobierno, efectuó investigación recogida en el documento *“Evaluación de políticas pensionales para reducir la brecha de género en la etapa de retiro en Colombia”*³⁴ concluyendo que bajo las condiciones del sistema, solo el 4,18 % de las mujeres del área rural podrían pensionarse y en el área urbana, un 15,12 %; por su parte, los hombres tenían porcentajes más altos, siendo de 9,07 % y de 26,56 %, respectivamente.

En suma, las mujeres mayores de cincuenta años se enfrentan a lo que se ha denominado como edadismo de género, según los estudios traídos a colación, su empleabilidad y reinserción en el tejido laboral, se ve truncada como consecuencia de su edad y su condición de mujer, aunado a que según los datos contenidos en los mentados estudios, en Colombia existe una barrera para la

³³ Ibidem. Pag. 12.

³⁴ Cit. <https://gobierno.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/DT-67.pdf>

consecución de la pensión, situación que se agrava para las mujeres, ya no solo por no adquirir una pensión, sino por carecer de sustento económico para su subsistencia en su adultez mayor.

Colofón de lo expuesto, a mayor edad de las mujeres, se acrecienta la brecha de género, la mujer tiene menor participación laboral, por ende, dificultad de empleo formal, lo que conlleva a la interrupción de cotizaciones, conllevando a un mayor riesgo de no alcanzar oportunamente la pensión.

2. Del derecho al TRABAJO, a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, al MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL y VIDA DIGNA

El derecho al trabajo es reconocido en nuestro ordenamiento jurídico como fundamental, mandato de optimización nominado que se encuentra contemplado en el artículo 25³⁵ superior, con desarrollo jurisprudencial vasto por parte de la Honorable Corte Constitucional. En igual sentido, el derecho al trabajo, se encuentra contemplado en distintos instrumentos internacionales tales como: el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁶, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷, los artículos 7 y 8 de la Carta Social de las Américas³⁸, los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional

³⁵ C.P. ARTICULO 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

³⁶ Artículo 6.1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho [...].*

³⁷ Artículo 23. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

³⁸ Artículo 8. *La promoción del trabajo decente, la reducción del desempleo y del subempleo y la atención a los desafíos del trabajo informal son elementos esenciales para alcanzar el desarrollo económico con equidad. El respeto de los derechos de los trabajadores, la igualdad de oportunidades en el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo son elementos esenciales para lograr la*

a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹, el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁰, el artículo 32.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴¹, derecho que se vería afectado con la desvinculación de mi actual empleo, sin que se observen las circunstancias particulares que confluyen en mi caso, esto es, mi edad, mi género, la nula posibilidad de reinserción laboral y mi expectativa pensional efectiva al haber acumulado un grado significativo de cumplimiento de los requisitos exigidos para mi pensión los cuales se encuentra suficientemente próximos a su consolidación.

En tratándose de los derechos a la seguridad social⁴², mínimo vital⁴³ y vida digna⁴⁴, su desmedro es consecuente con la pérdida de mi

prosperidad. La cooperación y el diálogo social entre representantes de los gobiernos, los trabajadores, empleadores y otras partes interesadas promueven una buena gestión y una economía estable.

³⁹ Artículo 6. *Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos [...].*

⁴⁰ Artículo 11. 1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos [...].*

⁴¹ Artículo 32. [...] 2. *Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*

⁴² *La Corte Constitucional ha entendido la seguridad social como “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias, las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano”. Ver sentencias - 1040 de 2008, T-487 de 2013, T-045 de 2022 T-490 de 2024*

⁴³ *La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho al mínimo vital tiene dos dimensiones: “(i) La positiva: que presupone que el Estado y en algunas ocasiones los particulares, cuando se reúnen las condiciones establecidas, “están obligados a suministrar a la persona que se encuentra en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación o aniquilamiento como ser humano”. (ii) La negativa: como una frontera que no puede cruzar el Estado, en materia de disposición de los recursos materiales que la persona necesita para llevar una existencia digna.” Ver sentencia T-139 de 2025.*

⁴⁴ *Para la Corte Constitucional tiene una doble connotación, al ser un principio y un derecho fundamental, en su dimensión como mandato de optimización este va más allá de la mera subsistencia*

empleo y único ingreso con el cual cuento para mi subsistencia, poniendo objetivamente en peligro la materialización de mi pensión y mi subsistencia en condiciones dignas.

Respecto de la estabilidad laboral reforzada, en sentencia T-186 de 2013, la Corte Constitucional precisó que no debe confundirse la estabilidad laboral de prepensionado con la figura del “*retén social*”; en virtud a que esta última es un instrumento legal específico, limitado a ciertos supuestos derivados de la liquidación o reestructuración de las entidades públicas; por su parte la estabilidad laboral de prepensionado es más amplia y se aplica en cualquier escenario donde el retiro del cargo ponga en riesgo los derechos fundamentales del trabajador. La Corte ha señalado que *“el fundamento de la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y la igualdad, frente a la aplicación de herramientas jurídicas que lleven al retiro del cargo”*⁴⁵.

La Corte Constitucional ha dispuesto que la estabilidad laboral de los prepensionados es *“una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez”*⁴⁶, cuya teleología es proteger *“la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo”*⁴⁷.

Al respecto existen dos decisiones que se podrían señalar con hito en la materia, las cuales fueron adoptadas por parte de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. En sentencia SU-003 del 2018, la Corte Constitucional al resolver una tutela

biológica; implica vivir con calidad, bienestar y en condiciones materiales mínimas de existencia. Ver sentencia T-444 de 1999 y T-456 de 2023.

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Ver Corte Constitucional, Sentencia T-638 de 2016. En igual sentido la SU-897 de 2012, T-229 de 2017, T-325 de 2018, T-385 de 2020, T-002 de 2022 y T-374 de 2024.

⁴⁷ Ver Corte Constitucional, Sentencia SU-003 de 2018.

impetrada por parte de un servidor público que ocupaba un cargo de libre nombramiento y remoción, situación fáctica que se resalta es diametralmente diferente de mi caso, al tener una naturaleza jurídica disímil el cargo por el otrora accionante frente al que ocupo actualmente, dispuso las siguientes subreglas:

“(…)(…)”

67. *La Sala Plena de la Corte Constitucional considera que, por regla general, los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, no gozan de estabilidad laboral reforzada. Con fundamento en esta premisa general analiza, en sentencia de reemplazo, el caso del tutelante que desempeñaba el cargo de Secretario General de la Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga, Santander. Enfatiza que la regla se tornaba mucho más estricta en relación con los empleados de “dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices”, de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, pues se refiere a los empleos públicos del más alto nivel jerárquico en la Rama Ejecutiva del poder público y de los Órganos de Control, en la administración central y descentralizada tanto del nivel nacional, como territorial, a los que les corresponde la dirección, conducción y orientación de las entidades estatales de las que hacen parte. En atención a su alta calidad y elevadas responsabilidades, se trata de los empleos públicos que exigen el máximo grado de confianza por parte de sus nominadores y, por tanto, de discrecionalidad en cuanto a su nombramiento y remoción.*

68. *Adicionalmente, considera la Sala Plena que cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez sea el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a*

considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, considera la Corte que no se frustra el acceso a la pensión de vejez. (...) (...)”

De la cita transcrita, se subsumen las siguientes reglas: i) los empleados públicos de libre nombramiento y remoción, no gozan de estabilidad laboral reforzada; ii) si el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es la edad, no hay lugar al fuero de estabilidad laboral reforzado. Para la Corte el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2600-2025, en sede de casación, demanda entre un particular y su empleador – persona jurídica privada – dispuso:

“(...) (...)”

Conforme a lo hasta ahora expuesto, resulta indiscutible que no solamente el reconocimiento pensional goza de especial protección constitucional, sino también, el de su tránsito hacia ese estado, es decir, el de quien está en vía de adquirir el derecho por faltarle apenas tres años para su disfrute, por encontrarse el trabajador en condiciones especiales de vulnerabilidad, entiéndase, cuando se le da por terminado prematura y arbitrariamente el vínculo contractual laboral.

(...) (...)”

Por ende, el concepto de prepensionado debe ser entendido en función de la proximidad con el acaecimiento de la contingencia de vejez, como una extensión del riesgo social amparado por el sistema de seguridad social, cuya

justificación, desde épocas pretéritas, obedece a que la vejez hace imposible el mantenimiento del trabajo en una vida activa. En verdad, el lapso que corre entre la inactividad laboral y la consolidación definitiva del derecho a la pensión, definido ya como de tres años o menos para adquirir el derecho pensional, debe ser objeto de protección por el fuero de estabilidad laboral reforzada de los prepensionados, pues de lo que se trata es de garantizarle a este —y a su núcleo familiar— las fuentes normales de existencia durante el período que hace falta para el aseguramiento de la pensión y, de esta manera, evitar que el sujeto de especial protección caiga en un estado de necesidad, producto de la pérdida del empleo.

(...)(...)

En definitiva, un retiro laboral abrupto en vía de la adquisición del derecho pensional puede desatar una crisis profunda que afecta la calidad de vida del sujeto próximo a pensionarse y de su familia, pues trunca la posibilidad de una jubilación armónica y gradual, como proceso inevitable en la vida laboral de una persona, a quien se le impide, en últimas, adaptarse a esta nueva etapa de la vida con el menor impacto posible, siendo esto lo deseable.

Para esta Corporación es menester buscar facilitar la transición hacia el retiro laboral como una nueva etapa del ciclo vital, en la que no puede desconocerse el impacto que la falta de empleo ocasionaría al sujeto prepensionado en las particulares condiciones ya descritas.

(...)(...)

De esa suerte, no puede predicarse la exclusividad de la carencia de semanas de cotización como único factor

habilitante de protección. En últimas, la prioridad tuitiva se enfoca en la continuidad monetaria previa a la obtención de la prestación pensional, la cual se vería menoscabada por el acto de despido. Por lo tanto, no resulta válido acudir al argumento según el cual la edad puede ser cumplida con posterioridad, aun sin una vinculación laboral patente, en tanto que, precisamente, la situación del trabajador en esos casos configura una situación de vulnerabilidad estructural, al producir un impacto desproporcionado y negativo en su proyecto de vida y en su mínimo vital.”

El alto tribunal resolvió casar la sentencia y de lo transcrito se subsume la siguiente regla: *i) no puede ser despedida una persona que cumple con las semanas de cotización y no con la edad*, en razón a que el retiro sin la consolidación del derecho pensional vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse.

Por lo tanto, en mi caso en particular me encuentro en un camino intermedio entre las dos posiciones jurisprudenciales, pues estoy ad portas de cumplir 54 años, para estar dentro del derrotero de la sentencia SU- 003 del 2018 y la SL2600-2025, en virtud a que mi retiro sin la consolidación del derecho pensional vulnera el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse.

Bajo los postulados desarrollados y la jurisprudencia sobre el tema se descenderá al estudio de mi caso.

- **Caso concreto**

Descendiendo en el silogismo judicial, el día seis (06) de octubre del presente año, cumpliré 54 años, es decir en poco menos de 43 días y en la actualidad cuento con 1053 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones. La Rama Judicial se niega a efectuar

acciones afirmativas al señalar mi nominador que aún no cumplo con el requisito de la edad.

En este punto debe subrayar que, si bien aún no cuento 54 años, los cumpliré en solamente en unos días, no en meses o años, pues como se indicó el día seis (06) de octubre tendré 54 años, es decir, que el cumplimiento es inmediato y no una suposición, no se compadece con los postulados constitucionales y la teleología del Estado Social de Derecho, colocándome en un estado de vulnerabilidad manifiesto como se pasará a exponer.

Una interpretación acorde de mi solicitud debe tener en cuenta que soy una mujer mayor, pues la valoración de la posibilidad de mi reincorporación laboral no es dable realizarla desde una perspectiva puramente abstracta. Debe atenderse a las condiciones reales del mercado de trabajo, incluidas las brechas de género y edad, los niveles de participación, ocupación e inactividad y la disponibilidad efectiva de empleos formales compatibles con la edad y mi trayectoria laboral. No puede presumirse que una mujer próxima a pensionarse, una vez desvinculada, tendrá una oportunidad real, inmediata y equivalente de obtener un nuevo empleo formal que le permita mantener sus ingresos y su protección social.

En síntesis, en virtud de los principios de dignidad humana, igualdad material, seguridad social y estabilidad laboral se debe valorar conjuntamente la edad, el tiempo restante para pensionarse, las semanas acumuladas, la trayectoria laboral y la posibilidad real de reincorporación al empleo formal y cuando se demuestre que, debido a las condiciones objetivas del mercado laboral y a las barreras asociadas al género y a la edad, la pérdida del empleo genera un riesgo significativo de interrupción de la cotización, pérdida de ingresos o afectación sustancial del tránsito hacia la pensión, la protección de la trabajadora deberá orientarse hacia la

solución que preserve de manera más efectiva su expectativa pensional.

Aspectos los anteriores tenidos en cuenta por parte de la Corte Suprema de Justicia⁴⁸ en la sentencia analizada. He realizado durante más de 25 años conductas objetivamente encaminadas para consolidar mi protección pensional, soy una mujer mayor, que como quedó sentado en apartes del presente acápite, su reinserción laboral es prácticamente nula, ante las diferentes barreras existentes entre las cuales la mayor es el fenómeno del edadismo de género, en igual medida está probado empíricamente la dificultad de poder llegar a gozar de una pensión en Colombia, donde según los estudios solo el 21,33% de las personas en edad de pensión (57 años en el caso de las mujeres y 62 años en el caso de los hombres) estaban pensionados, y solo el 23% de las mujeres logran acumular ahorros suficientes para la vejez, truncándose así la expectativa pensional que tengo y mi existencia en sí misma.

Siguiendo con lo antecedido, cuando una mujer próxima a pensionarse acredita objetivamente que su reincorporación al empleo formal es significativamente improbable, la posibilidad meramente abstracta de cumplir la edad pensional sin empleo y que le hace falta solamente unos días para consolidar su status, esto no constituye, por sí sola, una respuesta constitucionalmente idónea y adecuada, dicha solución, va en contra de la teleología de la Constitución del 91 y parafraseando a Radbruch no es justa y por lo tanto deja de ser en sí derecho.

En suma, i) cuento con una proximidad pensional la cual es jurídicamente relevante, pues la posibilidad de la consecución de mi pensión es real, material y plausible; ii) tiene un grado de consolidación, al contar con 1053,71 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones y encontrarme a días de cumplir los 54 años;

⁴⁸ Sentencia SL2600-2025.

iii) tengo una expectativa legítima⁴⁹, al haber realizado durante más de 21 años conductas objetivamente encaminadas a consolidar mi derecho a pensionarme, esto es, efectuar cotizaciones al sistema de seguridad social, por lo tanto, al perder mi empleo se trunca la expectativa para dicha consecución, quitándome de tajo mi único sustento -mi salario-; iv) tal como se desarrolló, el mercado laboral para personas bajo mi edad y mi condición de mujer es nula; v) por ende la empleabilidad real es inexistente materialmente; vi) conllevando a la imposibilidad de seguir cotizando para adquirir mi derecho a pensionarme; vii) la terminación laboral genera un sacrificio excesivo respecto de mis derechos fundamentales, pues se advierte que no es una tensión entre dichos derechos y el mérito del concurso, pues existen otras medidas constitucionalmente idóneas para que cohabiten y no se trunque mi derecho pensional⁵⁰; consecuente con lo anterior, solicito a su magistratura las siguientes:

V. SOLICUTID DE AMPARO

Con el respecto a su honorabilidad y dignidad solicito las siguientes:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al TRABAJO, LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, al MINIMO VITAL y VIDA DIGNA, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: En virtud de la anterior declaración, se ordene a las accionadas adoptar las siguientes medidas de protección:

⁴⁹ No en el sentido y concepción que la ha dotado la Corte Constitucional, sino en el entendido que no es un supuesto, sino que he venido realizando actuaciones tendientes a consolidar el derecho y me encuentro ad portas de materializarlo por eso es una expectativa legítima.

⁵⁰ Pretensión de corrección.

- Ser considerada la última en ser desvinculada del cargo que actualmente ocupo.
- Reubicación en provisionalidad, en caso de existir vacantes equivalentes o compatibles en la jurisdicción contenciosa administrativa u ordinaria.
- De no ser posible las anteriores, se ordene el pago de mi seguridad social hasta que consolide mi derecho.

TERCERO: Las que usted como juez constitucional considere pertinente para la materialización de mis derechos fundamentales.

VI. MEDIDA TRANSITORIA

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito que, como medida provisional de protección, se ordene a las accionadas **abstenerse de efectuar mi retiro, desvinculación, reemplazo o separación del cargo de Juez Primera Administrativa de Florencia**, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela o se adopten de manera definitiva las medidas de protección constitucional reclamadas.

La medida se torna necesaria, urgente y razonable, toda vez que existe un riesgo cierto e inminente de materialización del daño que se pretende evitar, debido a que mediante la Resolución No. 178 del 4 de agosto de 2026 se efectuó el nombramiento en propiedad para el cargo que actualmente desempeño en provisionalidad.

De concretarse mi desvinculación antes de que se resuelva el presente amparo constitucional, el perjuicio sería de extrema gravedad, pues como se argumentó, mi salario constituye mi única fuente de ingresos y el medio a través del cual garantizo mi subsistencia, mi afiliación al Sistema de Seguridad Social y la continuidad de mi proyecto pensional. La pérdida del empleo implicaría una afectación inmediata de mis derechos

fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la vida digna y a la estabilidad laboral reforzada, además de comprometer seriamente mi expectativa real y efectiva de acceder a la pensión de vejez, respecto de la cual he efectuado cotizaciones durante más de dos décadas y me encuentro en una etapa próxima a su consolidación.

La urgencia de la intervención judicial también se sustenta en que, dadas mis condiciones particulares de edad, género y proximidad al retiro pensional, mi reinserción al mercado laboral formal resulta objetivamente difícil, circunstancia que incrementa el riesgo de afectación irremediable de mis derechos fundamentales y hace indispensable mantener las condiciones actuales mientras se define la controversia constitucional planteada.

En consecuencia, solicito a su magistratura disponer, de manera transitoria y preventiva, que **no se haga efectiva mi desvinculación del servicio, hasta tanto se adopte una decisión definitiva sobre la protección reclamada**, evitando así la consumación de un perjuicio irremediable que podría tornar inocuo el eventual amparo constitucional.

VII. PRUEBAS

1. Derecho de petición, solicitud de reconocimiento de protección laboral, dirigido al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
2. Oficio CJO26-2610 de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la directora Unidad de Carrera Judicial.

3. Resolución No. 160 del 17 de julio de 2026, suscrita por la Honorable presidenta del Tribunal Administrativo del Caquetá.
4. Informe oficio No. JAPC – 0140 del 8 de febrero de 2019.
5. Resolución No. 178 del 4 de agosto de 2026
6. Certificado de Historia Laboral reporte de semanas cotizadas en pensiones generado por COLPENSIONES.
7. Copia de mi cédula de ciudadanía.
8. Copia de mi registro civil de nacimiento.
9. Certificación laboral CAFLCER25-839 del 11 de noviembre de 2025.

VIII. ANEXOS

Las enunciadas en las pruebas.

IX. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

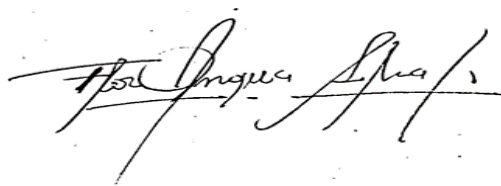
X. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección en los correos electrónicos angelasilvafajardo@gmail.com y fsilvaf@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LA NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al correo deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co⁵².

Al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ al correo stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



C.C. No. 55.061.523 de Garzón (H).

⁵¹ Tomado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>.

⁵² Tomado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>.

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

RAMA JUDICIAL

Ciudad

SOLICITANTE: FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Jueza Administrativa

Vinculación: Provisionalidad en cargo de carrera.

ASUNTO: Solicitud de reconocimiento de protección laboral reforzada en condición de prepensionada y adopción de medidas afirmativas de protección.

I. IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actualmente vinculada a la Rama Judicial en el cargo de Jueza Administrativa, respetuosamente solicito el reconocimiento formal de mi condición de sujeto de especial protección constitucional —prepensionada— y, como consecuencia, la adopción de medidas afirmativas de protección laboral reforzada, de conformidad con la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y ordinaria vigente, y los precedentes administrativos aplicables.

II. HECHOS RELEVANTES ACREDITADOS

1. Me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el **01-07-1.999** hasta el 30/11/2.000; 01/02/2006 – 31/05/2015.
2. Como docente Universitaria de la Universidad de la Amazonía del 01/08/2015 – 30/04/2016.
3. Del 01 de mayo de 2016 – A la fecha, de manera continua e ininterrumpida.
4. Actualmente desempeño el cargo de **Jueza Administrativa**, bajo la modalidad de **provisionalidad**, en un empleo de naturaleza de carrera.
5. Cuento con **1.033 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones**, superando el mínimo exigido legalmente para el reconocimiento de la pensión de vejez.

1. Nací el seis (06) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), es decir el 6 de octubre de **2026** cumpla los 54 **años, reuniendo así el requisito etario** exigido para causar el derecho pensional, conforme al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.
2. Conforme a la historia laboral y certificaciones aportadas, me faltaría 117 semanas para completar las 1.200 mínimas exigidas por la ley para el reconocimiento de la pensión de vejez para el año 2.029, encontrándome en proximidad objetiva a la causación del derecho pensional, lo que me ubica dentro del grupo poblacional de personas próximas a pensionarse.
3. Mi situación jurídica corresponde a la de servidora pública en provisionalidad que desempeña un cargo de carrera, categoría que, según la jurisprudencia constitucional, conlleva una estabilidad laboral relativa o intermedia, reforzada cuando concurren condiciones de vulnerabilidad constitucionalmente relevantes.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Protección constitucional de las personas próximas a pensionarse (prepensionados)
La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las personas próximas a pensionarse integran un grupo sujeto de especial protección constitucional, por cuanto su desvinculación injustificada puede comprometer gravemente derechos fundamentales como el mínimo vital, la vida digna y la seguridad social.

La jurisprudencia más reciente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL-2600-2025) precisó que la estabilidad laboral reforzada no se activa únicamente cuando peligra el cumplimiento del requisito de semanas, sino también cuando, aun cumplidas estas, la cercanía a la edad de pensión exige garantizar que el derecho se alcance en condiciones dignas, evitando impactos desproporcionados en el proyecto de vida del trabajador.

2. Estabilidad laboral relativa reforzada en provisionalidad

La Corte Constitucional, en sentencias de unificación como la SU-446 de 2011, ha reconocido que los funcionarios nombrados en provisionalidad no tienen estabilidad absoluta, pero sí gozan de una estabilidad intermedia, que exige:

- Actos de desvinculación estrictamente motivados en causas objetivas.
- Un trato preferencial como acción afirmativa cuando el servidor pertenece a un grupo de especial protección (prepensionados, personas en situación de discapacidad, madres o padres cabeza de familia).

3.- Precedente administrativo vinculante: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (2026).

La Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante Resolución de marzo de 2026, reconoció expresamente que:

- La condición de prepensionado es compatible con la provisionalidad.
- La autoridad nominadora está obligada a adoptar medidas positivas de protección, tales como:
 - Ser el último en ser desvinculado.
 - Reubicación provisional, de existir vacantes.
 - En su defecto, un retiro soportado en acto administrativo debidamente motivado.

Dicho precedente resulta directamente aplicable, por identidad fáctica y jurídica, y conforme al deber de observancia del precedente constitucional y administrativo.

4. De las medidas afirmativas de protección

La jurisprudencia constitucional (entre otras, sentencias T-318 de 2025, T-595 de 2016 y T-373 de 2017) ha señalado que, ante la tensión entre el principio del mérito y los derechos de sujetos de especial protección, la autoridad debe realizar un ejercicio de ponderación razonable y proporcional, lo que implica:

- Verificar la condición especial del servidor.
- Adoptar medidas afirmativas previas a cualquier decisión de provisión definitiva del cargo.
- Garantizar que la desvinculación, de ser inevitable, sea el último recurso, y se produzca bajo estrictos criterios de motivación y razonabilidad.

Estas medidas no desconocen el régimen de carrera, sino que lo armonizan con el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución.

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

En mi caso:

- Se encuentra acreditada la proximidad objetiva al derecho pensional.

Régimen de Prima Media – Colpensiones

Semanas exigidas en 2029 (regla jurisprudencial)

Por aplicación directa de la Sentencia C-197 de 2023, el requisito de semanas para mujeres se reduce progresivamente desde 2026 en 25 semanas por año.

Año	Semanas exigidas
2026	1.275
2027	1.250
2028	1.225
✓ 2029	✓ 1.200 semanas

Aplicación del beneficio por hija

La Ley 2381 de 2024 permite descontar 50 semanas por cada hijo, hasta 3, con mínimo de 850 semanas

1.200 semanas

- - 50 semanas (1 hija)
✓ Requisito ajustado: 1.150 semanas

Comparación con sus semanas actuales

- Requisito ajustado: 1.150 semanas
- Usted tiene: 1.033 semanas

👉 Me faltan:

$$1.150 - 1.033 = \mathbf{117 \text{ semanas}}$$

Equivalente aproximado: 2 años y 3 meses de cotización.

Conclusión en Colpensiones

- ✓ Con cotización continua, logro pensionarme apenas cumpla 57 años
- ✓ Se cumple con el presupuesto de los 3 años para solicitar la estabilidad reforzada por prepensionada.

- La eventual desvinculación, sin medidas de protección, podría representar una afectación desproporcionada al mínimo vital, a la seguridad social y a la expectativa legítima de acceso a la pensión en condiciones dignas.
- Como servidora en provisionalidad y sujeto de especial protección, resulta constitucionalmente exigible la adopción de acciones afirmativas previas y efectivas.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. RECONOCER formalmente mi condición de sujeto de especial protección constitucional – prepensionada.
2. GARANTIZAR la estabilidad laboral reforzada de carácter relativo, derivada de dicha condición; como quiera que, *“La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión”.* (Sentencia T-183 de 2013)
3. ADOPTAR MEDIDAS AFIRMATIVAS DE PROTECCIÓN, tales como:
 - Ser considerada la última en ser desvinculada del cargo que actualmente ocupo.
 - Reubicación en provisionalidad, en caso de existir vacantes equivalentes o compatibles.
 - Que cualquier eventual desvinculación se produzca únicamente mediante acto administrativo debidamente motivado, luego de agotado el deber de verificación y ponderación constitucional.
4. COMUNICAR esta situación a las autoridades administrativas competentes que intervengan en procesos de provisión, traslado o convocatoria del cargo.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas y soporte de esta solicitud:

- Registro civil de nacimiento.
- Historia laboral actualizada.
- Certificación de semanas cotizadas.

- Documento de identidad.
- Resolución de marzo de 2026 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.
- Jurisprudencia constitucional y ordinaria citada.

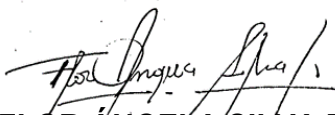
VII. NOTIFICACIONES

fsilvaf@cendoj.ramajudicial.gov.co

angelasilvafajardo@gmail.com

Cel. 3123069228

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Ángela Silva Fajardo', written over a horizontal line.

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Jueza Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.061.523

SILVA FAJARDO

APellidos FLOR ANGELA

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DE COLOMBIA

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 06-OCT-1972

PITALITO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

08-NOV-1991 GARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

[Barcode]

A 4400100 00163975 F 0055061523 20090723 0013794642A 1 8080103761

En la República de Colombia Departamento de Huila
Municipio de Pitalito

a nueve (9) del mes de octubre (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos setenta y
do (1970) se presentó el señor Felisa Zapardo (nombre del declarante) mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pitalito (lugar de nacimiento) domiciliado
en Pitalito y declaró: Que el día seis (6)

del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) siendo las
7 de la noche nació en el hospital San Antonio
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Pitalito República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Florángela

hijo natural del señor Hermes Silva Páez de 19 años de edad

natural de Agrado República de Colombia de profesión Contador

y la señora Elvira Zapardo de 19 años de edad, natural de

Pitalito República de Colombia de profesión Artes siendo

abuelos paternos Pedro José Silva - Ana Felicia Páez

y abuelos maternos Juanito Zapardo y Aquitina Quintero

Fueron testigos Juan Correa y Rosa Castañeda

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Felisa F. Silva de Páez 26.040.188 Pitalito
(con cédula NV)

El testigo, Pedro José Silva C.C. # 4.618.455 de Almaguer "C"
(con cédula NV)

El testigo, [Firma] [Firma]
(con cédula NV)

[Firma] [Firma]

[Firma] [Firma]

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta

acta como hijo natural y para constancia firmo. [Firma] 17.627.128 Huila

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/10/1972
Número de Documento:	55061523	Fecha Afiliación:	01/09/2009
Nombre:	FLOR ANGELA SILVA FAJARDO	Correo Electrónico:	ANGELASILVAFAJARDO@GMAIL.COM
Dirección:	CL 30 1 C 17 BR LOS PINOS	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/07/1999	31/10/1999	\$1.019.761	17,14	0,00	0,00	17,14
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/11/1999	30/11/1999	\$1.020.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/12/1999	31/12/1999	\$748.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2000	31/01/2000	\$679.841	3,29	0,00	0,00	3,29
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/04/2000	30/04/2000	\$986.442	3,71	0,00	0,00	3,71
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/11/2000	30/11/2000	\$1.019.761	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/02/2006	28/02/2006	\$1.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2006	30/04/2006	\$1.907.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/04/2006	30/04/2006	\$832.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/05/2006	31/05/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/05/2006	31/05/2006	\$832.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/06/2006	30/06/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	0,29	4,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/06/2006	30/06/2006	\$55.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/07/2006	31/08/2006	\$1.907.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/08/2006	31/08/2006	\$525.000	3,57	0,00	3,57	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/09/2006	30/09/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	4,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/09/2006	30/09/2006	\$685.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/10/2006	31/10/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	4,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/10/2006	31/10/2006	\$685.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/11/2006	30/11/2006	\$1.910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/11/2006	30/11/2006	\$685.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/12/2006	31/12/2006	\$2.781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/01/2007	28/02/2007	\$86.000	1,00	0,00	0,00	1,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/02/2007	28/02/2007	\$275.000	1,29	0,00	0,00	1,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2007	31/03/2007	\$87.000	0,86	0,00	0,86	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/03/2007	31/03/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/04/2007	30/04/2007	\$1.993.000	4,29	0,00	4,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/04/2007	30/04/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/05/2007	31/05/2007	\$1.993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/05/2007	31/05/2007	\$434.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/06/2007	30/06/2007	\$1.993.000	4,29	0,00	3,14	1,14
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/06/2007	30/06/2007	\$318.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/07/2007	30/11/2007	\$1.993.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/12/2007	31/12/2007	\$2.989.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/01/2008	31/01/2008	\$1.993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/02/2008	29/02/2008	\$2.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2008	31/03/2008	\$2.106.800	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/04/2008	30/11/2008	\$2.106.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/12/2008	31/12/2008	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/01/2009	31/01/2009	\$2.106.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/02/2009	28/02/2009	\$2.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2009	31/05/2009	\$2.289.000	12,86	0,00	0,00	12,86

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/06/2009	30/06/2009	\$2.594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/07/2009	31/08/2009	\$2.289.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/09/2009	30/09/2009	\$2.177.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/10/2009	30/11/2009	\$2.289.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2009	31/12/2009	\$3.891.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2010	31/01/2010	\$3.157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2010	28/02/2010	\$2.289.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/03/2010	31/03/2010	\$1.774.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/04/2010	30/04/2010	\$2.289.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/05/2010	31/05/2010	\$2.403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2010	30/06/2010	\$3.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2010	30/11/2010	\$2.403.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2010	31/12/2010	\$3.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2011	31/01/2011	\$3.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2011	28/02/2011	\$2.852.000	3,71	0,00	0,00	3,71
800165866	RAMA JUDICIAL	01/03/2011	31/03/2011	\$3.348.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800165866	RAMA JUDICIAL	01/04/2011	31/05/2011	\$2.480.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2011	30/06/2011	\$3.719.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2011	31/08/2011	\$2.480.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/09/2011	30/09/2011	\$6.255.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/10/2011	30/11/2011	\$5.463.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2011	31/12/2011	\$13.390.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2012	31/01/2012	\$6.930.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2012	30/04/2012	\$5.736.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	RAMA JUDICIAL	01/05/2012	31/05/2012	\$5.735.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2012	30/06/2012	\$13.246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2012	31/08/2012	\$5.736.000	8,57	0,00	0,00	8,57
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/09/2012	30/09/2012	\$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/09/2012	30/09/2012	\$5.736.000	4,29	0,00	4,29	0,00
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/10/2012	31/10/2012	\$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/10/2012	30/11/2012	\$5.736.000	8,57	0,00	4,29	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2012	31/12/2012	\$13.238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2013	31/01/2013	\$7.268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/2013	28/02/2013	\$6.691.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/03/2013	30/04/2013	\$5.723.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/05/2013	31/05/2013	\$6.263.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2013	30/06/2013	\$14.228.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2013	30/11/2013	\$6.460.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2013	31/12/2013	\$14.228.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2014	31/01/2014	\$6.626.000	4,00	0,00	0,00	4,00
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2014	31/05/2014	\$7.153.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2014	30/06/2014	\$15.150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2014	30/11/2014	\$7.153.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2014	31/12/2014	\$9.753.000	2,71	0,00	0,00	2,71
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2015	28/02/2015	\$2.971.000	3,00	0,00	0,00	3,00
800165866	RAMA JUDICIAL	01/03/2015	30/04/2015	\$4.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	DIRECCION SECCIONAL	01/05/2015	31/05/2015	\$10.134.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/08/2015	31/08/2015	\$689.000	1,71	0,00	0,00	1,71
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/09/2015	30/09/2015	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/09/2015	30/09/2015	\$1.723.000	4,29	0,00	4,29	0,00
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/10/2015	31/10/2015	\$2.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/10/2015	31/10/2015	\$1.723.000	4,29	0,00	4,29	0,00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/11/2015	30/11/2015	\$2.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/11/2015	30/11/2015	\$1.723.000	4,29	0,00	4,29	0,00
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/12/2015	31/12/2015	\$2.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/12/2015	31/12/2015	\$919.000	2,29	0,00	2,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/02/2016	31/03/2016	\$1.857.000	8,57	0,00	0,00	8,57
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/04/2016	30/04/2016	\$689.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/04/2016	30/04/2016	\$3.405.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2016	31/05/2016	\$1.133.000	4,29	0,00	3,43	0,86
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/05/2016	31/05/2016	\$2.971.000	3,43	0,00	0,00	3,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2016	30/11/2016	\$6.798.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2016	31/12/2016	\$9.223.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2017	31/01/2017	\$7.047.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2017	28/02/2017	\$7.584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2017	31/05/2017	\$7.583.931	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2017	30/06/2017	\$11.821.021	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2017	30/11/2017	\$7.583.931	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2017	31/12/2017	\$10.172.624	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2018	31/01/2018	\$7.834.095	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2018	31/05/2018	\$8.279.705	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2018	30/06/2018	\$12.904.482	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2018	30/11/2018	\$8.279.705	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2018	31/12/2018	\$11.000.162	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2019	31/01/2019	\$8.279.705	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2019	28/02/2019	\$9.779.979	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2019	31/05/2019	\$11.360.718	12,71	0,00	0,00	12,71
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2019	30/06/2019	\$20.702.900	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2019	30/11/2019	\$11.360.718	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2019	31/12/2019	\$20.702.900	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2020	31/01/2020	\$11.360.718	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2020	29/02/2020	\$11.847.182	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2020	31/05/2020	\$11.942.388	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2020	30/06/2020	\$21.945.075	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2020	30/11/2020	\$11.942.388	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2020	31/12/2020	\$21.945.075	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2021	31/03/2021	\$11.942.388	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/04/2021	30/04/2021	\$14.826.792	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2021	31/05/2021	\$14.483.492	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2021	30/06/2021	\$22.713.150	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2021	30/11/2021	\$14.826.792	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2021	31/12/2021	\$22.713.150	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2022	31/01/2022	\$14.826.792	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2022	31/05/2022	\$15.845.358	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2022	30/06/2022	\$25.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2022	30/11/2022	\$15.845.358	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2022	31/12/2022	\$25.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2023	31/01/2023	\$15.845.358	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2023	31/03/2023	\$18.106.058	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/04/2023	30/04/2023	\$29.000.000	2,29	0,00	0,00	2,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2023	31/05/2023	\$18.106.058	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2023	30/06/2023	\$29.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2023	30/11/2023	\$18.147.046	21,29	0,00	0,00	21,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2023	31/12/2023	\$29.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2024	31/01/2024	\$18.910.118	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2024	29/02/2024	\$19.459.977	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2024	31/05/2024	\$20.104.421	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2024	30/06/2024	\$32.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2024	30/11/2024	\$20.104.421	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2024	31/12/2024	\$32.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2025	31/01/2025	\$20.104.422	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2025	31/05/2025	\$21.182.583	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2025	30/06/2025	\$35.587.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2025	30/11/2025	\$21.457.658	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2025	31/12/2025	\$35.587.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2026	31/01/2026	\$21.365.966	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2026	31/03/2026	\$21.457.658	8,57	0,00	0,00	8,57
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					1.040,86			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					4,28			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1040,86
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199907	29/07/1999	9111805003JAKF	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199908	26/08/1999	9111805803JAKG	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199909	30/09/1999	9111805503JAKH	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199910	29/10/1999	9111805303JAKI	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199911	09/12/1999	911980574F3BG3	\$ 1.019.761	\$ 137.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199912	04/01/2000	911980544F3BG4	\$ 747.825	\$ 100.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	200001	10/03/2000	9111805503JAKL	\$ 679.841	\$ 69.117	-\$ 22.662		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	200004	10/05/2000	9111805203JAKM	\$ 986.442	\$ 116.729	-\$ 16.441		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	200011	07/12/2000	9111805103JAKN	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200602	27/02/2006	9111805703JAKO	\$ 1.816.000	\$ 281.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200603	03/04/2006	9111805403JAKP	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200604	15/05/2006	9111805103JAKQ	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200604	05/05/2006	9111805103JALW	\$ 832.000	\$ 128.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200605	05/06/2006	9111805903JAKR	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200605	06/06/2006	9111805903JALX	\$ 832.000	\$ 128.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200606	27/06/2006	9111805703JAKS	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200606	29/06/2006	9111805603JALY	\$ 55.000	\$ 2.878	\$ 0	R	2	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200607	27/06/2006	9111805403JAKT	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200608	06/09/2006	9111805103JAKU	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200608	07/09/2006	9111805303JALZ	\$ 525.000	\$ 67.900	-\$ 13.475		30	25	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200609	05/10/2006	9111805603JAKW	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200609	10/04/2000	9111805303JALV	\$ 685.000	\$ 106.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200610	06/09/2006	9111805903JAKV	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200610	08/11/2006	9111805003JAM0	\$ 685.000	\$ 106.175	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200611	18/12/2006	911980514F3BG5	\$ 1.910.000	\$ 295.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200611	07/12/2006	911980514F3BG9	\$ 685.000	\$ 106.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200612	03/01/2007	9111805803JAKZ	\$ 2.781.000	\$ 431.055	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200701	28/05/2007	911980514F3BG6	\$ 86.000	\$ 12.900	-\$ 418.200		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200702	28/05/2007	911980574F3BG7	\$ 86.000	\$ 13.300	-\$ 54.000		30	6	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200702	07/03/2007	911980594F3BGA	\$ 275.000	\$ 31.500	-\$ 74.700		30	9	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200703	28/05/2007	911980544F3BG8	\$ 86.740	\$ 13.300	-\$ 54.000		30	6	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200703	10/04/2007	911980564F3BGB	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200704	26/04/2007	9111805503JAL0	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200704	08/05/2007	9111805103JAM4	\$ 434.000	\$ 67.270	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200705	30/05/2007	9111805503JAL4	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200705	06/06/2007	9111805703JAM5	\$ 434.000	\$ 67.270	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200706	28/06/2007	9111805203JAL5	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200706	27/06/2007	9111805503JAM6	\$ 318.000	\$ 39.962	\$ 0	R	22	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200707	09/08/2007	9111805103JAL6	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200708	12/09/2007	9111805703JAL7	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200709	10/10/2007	9111805403JAL8	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200710	13/11/2007	9111805103JAL9	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200711	11/12/2007	9111805903JALA	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200712	28/12/2007	9111805603JALB	\$ 2.989.000	\$ 463.295	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200801	07/02/2008	9111805403JALC	\$ 1.993.000	\$ 318.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200802	07/03/2008	9111805103JALD	\$ 2.720.000	\$ 435.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200803	07/04/2008	9111805903JALE	\$ 2.106.800	\$ 337.088	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200804	09/05/2008	9111805603JALF	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200805	06/06/2008	9111805303JALG	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200806	08/07/2008	9111805003JALH	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200807	08/08/2008	9111805803JALI	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200808	03/01/2007	9111805003JAKY	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200809	07/10/2008	9111805503JALJ	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200810	11/11/2008	9111805203JALK	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200811	05/12/2008	9111805103JALL	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200812	30/12/2008	9111805803JALM	\$ 3.300.000	\$ 527.977	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200901	09/02/2009	9111805503JALN	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200902	06/03/2009	9111805203JALO	\$ 2.852.000	\$ 456.302	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200903	02/04/2009	9111805103JALP	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200904	11/05/2009	9111805703JALQ	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200905	05/06/2009	9111805403JALR	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200906	08/07/2009	9111805103JALS	\$ 2.594.000	\$ 415.011	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200907	10/08/2009	9111805903JALT	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200908	08/09/2009	9111805603JALU	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200909	07/10/2009	9310705601498O	\$ 2.177.000	\$ 348.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200910	10/11/2009	93107054010KE2	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200911	09/12/2009	84P28483592649	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200912	08/01/2010	84P28488396824	\$ 3.891.000	\$ 622.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201001	08/02/2010	84P28493274659	\$ 3.157.000	\$ 505.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201002	08/03/2010	84P28498254433	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201003	09/04/2010	84P28400460088	\$ 1.774.000	\$ 283.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201004	10/05/2010	84P28401010572	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201005	08/06/2010	84P28401573748	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201006	08/07/2010	84P28402139178	\$ 3.605.000	\$ 576.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201007	09/08/2010	84P28402723594	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201008	08/09/2010	84P28403304234	\$ 2.403.000	\$ 384.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201009	07/10/2010	84P2F403877878	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201010	16/11/2010	84P28404482982	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201011	09/12/2010	84P28405032137	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201012	29/12/2010	84P28405559350	\$ 3.605.000	\$ 576.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201101	09/02/2011	84P28406212206	\$ 5.724.000	\$ 609.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201102	08/03/2011	84P28406811683	\$ 2.852.000	\$ 397.200	-\$ 59.100		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201103	07/04/2011	84P28407426497	\$ 3.348.000	\$ 400.900	-\$ 134.800		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201104	09/05/2011	84P28408038180	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201105	30/05/2011	84P28408498309	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201106	11/07/2011	84P28409157353	\$ 3.719.000	\$ 595.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201107	08/08/2011	84P28409741149	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201108	08/09/2011	84P2C410356058	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201109	10/10/2011	86P20003138165	\$ 6.255.000	\$ 1.000.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201110	08/11/2011	86P20003191472	\$ 5.463.000	\$ 874.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201111	12/12/2011	02P27543921541	\$ 5.463.000	\$ 876.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201112	29/12/2011	86P20003343664	\$ 13.390.000	\$ 2.142.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201201	08/02/2012	86P20003427178	\$ 7.277.000	\$ 1.157.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201202	08/03/2012	86P20003511105	\$ 5.736.000	\$ 917.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201203	11/04/2012	86P20003600563	\$ 5.736.000	\$ 917.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201204	08/05/2012	86P20003674581	\$ 5.736.000	\$ 920.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201205	08/06/2012	86P20003766736	\$ 5.735.000	\$ 916.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201206	06/07/2012	86P20003837523	\$ 13.246.000	\$ 2.113.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201207	09/08/2012	86P20003934186	\$ 5.736.000	\$ 913.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201208	10/09/2012	86P20004017222	\$ 5.736.000	\$ 918.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201209	11/12/2012	82P28216072159	\$ 567.000	\$ 90.699	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201209	08/10/2012	86P2B004086722	\$ 5.736.000	\$ 917.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201210	26/11/2012	82P28215830114	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201210	09/11/2012	86P20004183303	\$ 5.736.000	\$ 917.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201211	06/12/2012	86P20004262678	\$ 5.736.000	\$ 914.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201212	09/01/2013	86C20001970387	\$ 13.238.000	\$ 2.118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201301	11/02/2013	86C20002605241	\$ 8.058.000	\$ 1.309.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201302	07/03/2013	86C20003086685	\$ 6.691.000	\$ 1.072.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201303	05/04/2013	86C20003614044	\$ 5.723.000	\$ 917.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201304	08/05/2013	86C20004209613	\$ 5.723.000	\$ 916.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201305	11/06/2013	86C20004819877	\$ 6.263.000	\$ 1.002.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201306	08/07/2013	86C20005336573	\$ 14.228.000	\$ 2.279.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201307	09/08/2013	86C20005964488	\$ 6.460.000	\$ 1.034.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201308	04/09/2013	86C20006399924	\$ 6.460.000	\$ 1.035.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201309	07/10/2013	86C20007072098	\$ 6.460.000	\$ 1.033.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201310	12/11/2013	86C20007779403	\$ 6.460.000	\$ 1.033.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201311	06/12/2013	86C20008317621	\$ 6.460.000	\$ 1.033.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201312	02/01/2014	86C20008692457	\$ 14.228.000	\$ 2.276.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201401	10/02/2014	86C20009560428	\$ 6.626.000	\$ 982.600	-\$ 77.600		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201402	10/03/2014	86C20010152369	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201403	01/04/2014	86C20010506851	\$ 7.153.000	\$ 1.146.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201404	09/05/2014	86C20011423999	\$ 7.153.000	\$ 1.144.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201405	09/06/2014	86C20012061412	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201406	07/07/2014	86C20012632239	\$ 15.150.000	\$ 2.424.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201407	11/08/2014	86C20013374548	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201408	08/09/2014	86C20013950344	\$ 7.153.000	\$ 1.144.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201409	08/10/2014	86C20014646835	\$ 7.153.000	\$ 1.144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201410	07/11/2014	86C20015254911	\$ 7.153.000	\$ 1.144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201411	09/12/2014	86C20015979824	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201412	30/03/2015	86C20018300150	\$ 9.753.000	\$ 0	\$ 0	R	19	0	Ciclo Doble
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201412	07/01/2015	86C20016569501	\$ 9.753.000	\$ 1.562.400	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201502	09/03/2015	86C20017963784	\$ 2.971.000	\$ 476.400	\$ 1.000		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201503	10/04/2015	86C20018671746	\$ 4.443.000	\$ 713.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201504	08/05/2015	86C20019321393	\$ 4.443.000	\$ 719.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201505	08/07/2015	86C20020741045	\$ 5.438.000	\$ 179.100	\$ 179.100		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION SECCIONAL ADMON JUDICIAL NEIVA	SI	201505	05/06/2015	86C20019958925	\$ 10.134.000	\$ 1.574.600	-\$ 46.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201508	22/09/2015	86C20022463482	\$ 689.000	\$ 110.200	\$ 0		12	12	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201509	11/09/2015	84C20022305509	\$ 644.350	\$ 103.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201509	06/10/2015	86C20022847703	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201510	13/10/2015	82C20023040426	\$ 2.174.000	\$ 349.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201510	06/11/2015	86C20023597531	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201511	10/11/2015	82C20023695020	\$ 2.174.000	\$ 348.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201511	04/12/2015	86C20024256358	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201512	14/12/2015	82C20024554886	\$ 2.174.000	\$ 347.800	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201512	07/01/2016	86C20025071062	\$ 919.000	\$ 147.000	\$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201602	04/03/2016	86C20026423921	\$ 1.857.000	\$ 297.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201603	06/04/2016	86C20027205318	\$ 1.857.000	\$ 297.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201604	02/05/2016	82C20027707561	\$ 689.455	\$ 112.713	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201604	05/05/2016	86C20027924690	\$ 3.405.000	\$ 544.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201605	17/06/2016	86C20028989805	\$ 1.133.000	\$ 181.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201605	07/06/2016	86C20028680966	\$ 2.971.000	\$ 475.400	\$ 0	R	24	24	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201606	11/07/2016	86C20029539015	\$ 6.798.000	\$ 1.087.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201607	08/08/2016	86C20030254271	\$ 6.798.000	\$ 1.087.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201608	09/09/2016	86C20031105386	\$ 6.798.000	\$ 1.087.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201609	06/10/2016	86C20031728195	\$ 6.798.000	\$ 1.087.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201610	09/11/2016	86C20032593545	\$ 6.798.000	\$ 1.087.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201611	07/12/2016	86C20033383581	\$ 6.798.000	\$ 1.087.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201612	11/01/2017	86C20034259279	\$ 9.223.000	\$ 1.477.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201701	07/02/2017	86C20034863735	\$ 7.459.715	\$ 1.194.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201702	28/02/2017	86C20035355781	\$ 7.583.715	\$ 1.211.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201703	19/04/2017	86C20036754622	\$ 7.583.931	\$ 1.212.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201704	17/05/2017	86C20037535105	\$ 7.583.931	\$ 1.213.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201705	13/06/2017	86C20038245391	\$ 7.583.931	\$ 1.210.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201706	11/07/2017	86C20039006434	\$ 11.821.021	\$ 1.880.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201707	11/08/2017	86C20039854647	\$ 7.583.931	\$ 1.213.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201708	15/09/2017	86C20040805276	\$ 7.583.931	\$ 1.213.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201709	13/10/2017	86C20041611047	\$ 7.583.931	\$ 1.213.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201710	16/11/2017	86C20042493200	\$ 7.583.931	\$ 1.213.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201711	15/12/2017	86C20043373817	\$ 7.583.931	\$ 1.213.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201712	16/01/2018	86C20044177077	\$ 10.172.624	\$ 1.627.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201801	12/02/2018	86C20044921728	\$ 8.154.623	\$ 1.354.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201802	14/03/2018	86C20045881784	\$ 8.279.705	\$ 1.351.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201803	12/04/2018	86C20046731105	\$ 8.279.705	\$ 1.325.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201804	15/05/2018	86C20047647087	\$ 8.279.705	\$ 1.326.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201805	19/06/2018	86C20048619321	\$ 8.279.705	\$ 1.322.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201806	16/07/2018	86C20049425471	\$ 12.904.482	\$ 2.065.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201807	13/08/2018	86C20050216952	\$ 8.279.705	\$ 1.325.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201808	13/09/2018	86C20051109409	\$ 8.279.705	\$ 1.325.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201809	12/10/2018	86C20051938979	\$ 8.279.705	\$ 1.325.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201810	16/11/2018	86C20052847051	\$ 8.279.705	\$ 1.325.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201811	28/12/2018	86C20054064147	\$ 8.279.705	\$ 1.336.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201812	17/01/2019	86C20054667302	\$ 11.000.162	\$ 1.760.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201901	15/02/2019	86C20055508109	\$ 8.279.705	\$ 1.312.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201902	13/03/2019	86C20056572900	\$ 10.079.299	\$ 1.595.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201903	11/04/2019	86C20058314591	\$ 11.360.718	\$ 1.780.800	-\$ 37.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201904	15/05/2019	86C20060260827	\$ 11.360.718	\$ 1.790.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201905	13/06/2019	86C20062000703	\$ 11.360.718	\$ 1.806.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201906	12/07/2019	86C20063865020	\$ 20.702.900	\$ 3.312.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201907	15/08/2019	86C20065876837	\$ 11.360.718	\$ 1.818.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201908	16/09/2019	86C20067821381	\$ 11.360.718	\$ 1.818.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201909	11/10/2019	86C20069593874	\$ 11.360.718	\$ 1.818.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201910	18/11/2019	86C20070824596	\$ 11.360.718	\$ 1.818.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201911	16/12/2019	86C20071857600	\$ 11.360.718	\$ 1.818.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201912	17/01/2020	86C20072846129	\$ 20.702.900	\$ 3.312.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202001	12/02/2020	86C20073654430	\$ 11.942.388	\$ 1.907.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202002	16/03/2020	86C20074703391	\$ 11.847.182	\$ 1.895.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202003	16/04/2020	86C20075588594	\$ 11.942.388	\$ 1.906.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202004	18/05/2020	86C20076562099	\$ 11.942.388	\$ 1.900.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202005	11/06/2020	86C20077355753	\$ 11.942.388	\$ 1.901.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202006	14/07/2020	86C20078388114	\$ 21.945.075	\$ 3.511.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202007	18/08/2020	86C20079342138	\$ 11.942.388	\$ 1.911.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202008	15/09/2020	86C20080270519	\$ 11.942.388	\$ 1.911.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202009	16/10/2020	86C20081245576	\$ 11.942.388	\$ 1.910.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202010	17/11/2020	86C20082188718	\$ 11.942.388	\$ 1.911.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202011	16/12/2020	86C20083258161	\$ 11.942.388	\$ 1.911.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202012	14/01/2021	86C20084119543	\$ 21.945.075	\$ 3.511.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202101	10/11/2021	86C20094028459	\$ 13.636.457	\$ 147.200	\$ 147.200		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202101	21/12/2021	86C20095502669	\$ 12.171.255	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202101	12/02/2021	86C20085065639	\$ 11.942.388	\$ 1.911.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202102	10/11/2021	86C20094028462	\$ 14.483.492	\$ 262.900	\$ 262.900		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202102	27/12/2021	86C20095632354	\$ 12.285.688	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202102	12/03/2021	86C20086006240	\$ 11.942.388	\$ 1.906.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202103	10/11/2021	86C20094028460	\$ 14.483.492	\$ 269.800	\$ 269.800		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202103	27/12/2021	86C20095632355	\$ 12.225.778	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202103	20/04/2021	86C20087172237	\$ 11.942.388	\$ 1.910.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202104	18/05/2021	86C20088126950	\$ 14.826.792	\$ 2.348.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202105	17/06/2021	84C20089146311	\$ 14.826.792	\$ 2.345.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202106	16/07/2021	84C20090138789	\$ 22.713.150	\$ 3.618.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202107	17/08/2021	84C20091163751	\$ 14.826.792	\$ 2.365.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202108	14/09/2021	84C20092130766	\$ 14.826.792	\$ 2.361.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202109	15/10/2021	84C20093177030	\$ 14.826.792	\$ 2.372.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202110	19/11/2021	84C20094337525	\$ 14.826.792	\$ 2.372.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202111	16/12/2021	84C20095364232	\$ 14.826.792	\$ 2.373.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202112	07/01/2022	84C20096059180	\$ 22.713.150	\$ 3.634.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202201	15/02/2022	84C20097306905	\$ 15.845.358	\$ 2.531.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202202	16/03/2022	84C20098406824	\$ 15.845.358	\$ 2.521.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202203	13/04/2022	84C20099370613	\$ 15.845.358	\$ 2.532.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202204	16/05/2022	84C20100482521	\$ 15.845.358	\$ 2.535.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202205	15/06/2022	84C20101558026	\$ 15.845.358	\$ 2.535.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202206	18/07/2022	84C20102661212	\$ 25.000.000	\$ 4.000.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202207	16/08/2022	84C20103683455	\$ 15.845.358	\$ 2.535.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202208	15/09/2022	86C20104796039	\$ 15.845.358	\$ 2.535.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202209	13/10/2022	86C20105800335	\$ 15.845.358	\$ 2.535.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202210	17/11/2022	86C20106987472	\$ 15.845.358	\$ 2.535.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202211	16/12/2022	86C20108122857	\$ 15.845.358	\$ 2.536.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202212	17/01/2023	86C20109159689	\$ 25.000.000	\$ 4.001.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202301	28/12/2023	86C20121738504	\$ 15.886.346	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202301	14/02/2023	86C20110131094	\$ 17.352.491	\$ 2.762.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202302	15/03/2023	86C20111268056	\$ 18.106.058	\$ 2.853.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202303	18/04/2023	86C20112407645	\$ 18.106.058	\$ 2.876.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202304	16/05/2023	86C20113471351	\$ 33.992.404	\$ 2.488.200	-\$ 2.151.800		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202305	15/06/2023	86C20114516213	\$ 18.106.058	\$ 2.899.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202306	18/07/2023	86C20115712492	\$ 29.000.000	\$ 4.609.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202307	15/08/2023	86C20116751654	\$ 18.147.046	\$ 2.852.900	-\$ 50.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202308	15/09/2023	86C20117878461	\$ 18.147.046	\$ 2.876.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202309	17/10/2023	86C20118955583	\$ 18.147.046	\$ 2.878.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202310	16/11/2023	86C20120136706	\$ 18.147.046	\$ 2.902.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202311	15/12/2023	86C20121357280	\$ 18.147.046	\$ 2.903.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202312	05/01/2024	86C20122040969	\$ 29.000.000	\$ 7.546.500	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202401	15/02/2024	86C20123542092	\$ 20.019.297	\$ 3.221.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202402	15/03/2024	86C20124652326	\$ 19.459.977	\$ 3.115.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202403	15/04/2024	86C20125730001	\$ 20.104.421	\$ 3.217.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202404	17/05/2024	86C20126964418	\$ 20.104.421	\$ 3.217.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2026
ACTUALIZADO A: 19 mayo 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202405	19/06/2024	86C20128248455	\$ 20.104.421	\$ 3.216.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202406	15/07/2024	86C20129259022	\$ 32.500.000	\$ 5.200.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202407	16/08/2024	86C20130522078	\$ 20.104.421	\$ 3.217.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202408	16/09/2024	86C20131645331	\$ 20.104.421	\$ 3.216.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202409	16/10/2024	86C20132862915	\$ 20.104.421	\$ 3.217.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202410	19/11/2024	86C20134140780	\$ 20.104.421	\$ 3.217.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202411	16/12/2024	86C20135407018	\$ 20.104.421	\$ 3.217.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202412	09/01/2025	86C20136186877	\$ 32.500.000	\$ 5.202.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202501	17/02/2025	86C20137676450	\$ 20.823.196	\$ 3.341.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202502	17/03/2025	86C20138827020	\$ 21.182.583	\$ 3.384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202503	11/04/2025	86C20139851638	\$ 21.182.583	\$ 3.389.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202504	16/05/2025	86C20141236484	\$ 21.182.583	\$ 3.390.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202505	16/06/2025	86C20142432439	\$ 21.182.583	\$ 3.390.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202506	15/07/2025	86C20143648683	\$ 35.587.500	\$ 5.694.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202507	19/08/2025	86C20144956792	\$ 21.457.658	\$ 3.430.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202508	15/09/2025	86C20146156866	\$ 21.457.658	\$ 3.433.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202509	16/10/2025	86C20147444118	\$ 21.457.658	\$ 3.434.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202510	18/11/2025	86C20148706455	\$ 21.457.658	\$ 3.434.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202511	16/12/2025	86C20150121080	\$ 21.457.658	\$ 3.434.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202512	09/01/2026	86C20150998311	\$ 35.587.500	\$ 5.697.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202601	16/02/2026	86C20152464505	\$ 21.457.658	\$ 3.434.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202602	16/03/2026	86C20153716665	\$ 21.457.658	\$ 3.433.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202603	16/04/2026	86C20155022465	\$ 21.457.658	\$ 3.432.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 55061523

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de
SECCIONAL NEIVA

SIGCMA

EL (LA) COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECCIONAL NEIVA

NIT: 800165866-1

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) FLOR ANGELA SILVA FAJARDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 55,061,523, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 26 de Mayo de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de JUEZ CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución 030, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
BONIFICACIÓN JUDICIAL	5,310,668
BASE PRIMA ESPECIAL	4,069,407
ASIGNACION BASICA	13,564,689

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL NEIVA a los 19 días del mes de Mayo del 2026.

PAULA ANDREA POVEDA TOVAR
COORDINADOR AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL NEIVA





Certificación CAFLCER25-839
11 de noviembre de 2025

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA

CERTIFICA:

Que revisada la información que reposa en la hoja de vida y la registrada en la base de datos del sistema de información de talento humano denominado EFINOMINA, se pudo establecer que el(a) Doctor(a) **FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 55.061.523, labora en este Distrito Judicial y presta sus servicios, en los periodos y cargos que se relacionan a continuación:

- Del 01 de Febrero de 2006 hasta el 22 de Agosto de 2011, se desempeñó en provisionalidad como Profesional Universitario Grado 13, en la Oficina Jurídica de la Coordinación Administrativa de Florencia Caquetá.
- Del 23 de Agosto de 2011 hasta el 19 de Diciembre de 2014, se desempeñó en provisionalidad como Juez Circuito, en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia - Caquetá.
- Del 10 de Febrero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2015, se desempeñó en provisionalidad como Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 903 Administrativo de Descongestión de Florencia - Caquetá.
- Del 26 de Mayo de 2016 hasta el 14 de Febrero de 2019, se desempeñó en Provisionalidad como Abogado Asesor Grado 23 en el Despacho 4 del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.
- Desde el 15 de Febrero de 2019 hasta la Fecha, se desempeña en Provisionalidad como Juez Circuito en el Juzgado Primero Administrativo de Florencia - Caquetá.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a).

Dada en Florencia Caquetá, a los Once (11) días del mes de Noviembre del Dos Mil Veinticinco (2025).

JUAN MANUEL MEJIA RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo Grado 3
NIT. 800.165.866-1

Elaboró: Juan Manuel Mejía Rodríguez
Reposa en Área Talento Humano



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación Administrativa
Área de Recursos Humanos
Florencia - Caquetá

N° 166

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

HACE CONSTAR

Que la Doctora **FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.061.523 de Garzón Huila, labora en este Distrito Judicial y presta sus servicios desde el 1 de Febrero de 2006 al 19 de Diciembre de 2014 y del 10 de Febrero de 2015 hasta la fecha, en el horario de 8:00 AM – 12 AM y de 2:00 PM – 6:00 PM de lunes a viernes, desempeñándose en provisionalidad en los cargos y periodos que se relacionan a continuación:

- **Profesional Universitario Grado-13** desde el 1 de Febrero de 2006 al 22 de Agosto de 2011 en la Oficina Jurídica de la Coordinación Administrativa de Florencia Caquetá.

Las funciones desempeñadas en los cargos antes mencionados son las siguientes:

1. Presentar y responder demandas en representación de la Nación – Rama Judicial, de acuerdo con los poderes otorgados por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.
2. Efectuar seguimiento o vigilancia permanente sobre los procesos que se adelantan contra la Nación – Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura e informar a la División de Procesos de la Dirección Administrativa.
3. Llevar previo trámite y otorgamiento del respectivo poder, la representación judicial de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura en todos los procesos judiciales y extrajudiciales.
4. Informar a la División de procesos sobre el desarrollo y resultados de la gestión jurídica adelantada
5. Contestar dentro del término de fijación en lista las demandas notificadas contra la Nación - Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura.
6. Presentar oportunamente los alegatos de conclusión en los procesos Administrativos.
7. Rendir concepto al Comité de conciliación del Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, sobre la viabilidad o no de conciliar en los diferentes procesos contenciosos, para lo cual deberá remitir previamente la correspondiente ficha de conciliación junto con los soportes documentales, según directriz dada por la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
8. Asistir a las diligencias de conciliación programadas por los magistrados ponentes y los jueces contenciosos administrativos dentro de los diferentes procesos.
9. Utilizar todos los medios jurídicos para la defensa eficaz de los intereses de la Rama Judicial.
10. Asistir a las audiencias programadas dentro de los procesos, cumpliendo con las



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ritualidades de cada una de ellas en defensa de los intereses de la entidad que represento.

11. Organizar el archivo de las actuaciones adelantadas dentro de cada proceso Administrativo y de cualquier otra naturaleza.
 12. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes los informes de las novedades a la División de Procesos de la administración judicial.
 13. Estudiar y conceptuar sobre las consultas de contenido jurídico que se formulen a la Coordinación Administrativa, en los asuntos de competencia de dirección, por parte de las entidades públicas, privadas todo orden y los particulares que posean interés jurídico.
 14. Bimensualmente, enviar a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia, el informe sobre los procesos que ante la jurisdicción contenciosa Administrativa se adelantan contra la Nación - Rama Judicial en el Tribunal Contencioso del Caquetá y en el Consejo de Estado.
 15. Abogada ejecutora cobro coactivo de la coordinación Administrativa de Florencia.
 16. La demás que le asigne el superior inmediato y que correspondan a funciones propias del cargo.
- **Juez Circuito** desde el 23 de Agosto de 2011 hasta el 19 de Diciembre de 2014, se desempeñó en Provisionalidad en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Florencia - Caquetá.
 - **Profesional Universitario Grado 16** desde el 10 de Febrero de 2015 hasta la fecha, con una vinculación de término fijo al 31 de Marzo de 2015, se desempeña en Provisionalidad en el Juzgado Administrativo de Descongestión de Florencia - Caquetá.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Dada en Florencia Caquetá, a los Diez y Seis (16) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015).


GONZALO HUMBERTO VILLEGAS HENAO
Director Administrativo

Y.A.C.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. DE 2026
(de marzo de 2026)

Por la cual se resuelve solicitud de reconocimiento de condición de sujeto prepensionado invocada por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas

1. OBJETO DE DECISIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio del 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distritos Judiciales”*, se pronuncia este **Tribunal Superior en su Sala Plena** frente a la solicitud de reconocimiento de la calidad de prepensionado presentada por el doctor JOSÉ FRANCISCO DURÁN BOTELLO, titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS.

2. ANTECEDENTES

El pasado 13 de febrero de 2026, el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas, doctor José Francisco Durán Botello, elevó pedimento de reconocimiento de calidad de prepensionado¹.

Expuso que se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el 24 de junio de 1994, y que desde el 20 de junio de 2011 funge como Juez Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas, en provisionalidad; que nació el 13 de julio de 1966 y

¹ Carpeta digital, subcarpeta hojas de vida, actuación [“002SolicitudEstabilidadLaboralReforzada.pdf”](#)

que actualmente cuenta con 59 años, sumado a que, conforme a la historia clínica adosada, actualmente padece cáncer de próstata y está en tratamiento.

Relieva que reúne los requisitos para alcanzar el estatus de prepensionado y, por ende, el reconocimiento de su estabilidad laboral reforzada en salvaguarda de sus derechos fundamentales a la vida digna y mínimo vital. Explica, para el efecto, que se encuentra a 29 *“meses para cumplir con el requisito de la edad, para poder obtener la pensión como lo consagra el artículo 33 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993”*. Estima que el desconocimiento de esa situación coetáneamente vulneraría derechos fundamentales de sus descendientes, quienes, aunque no son menores de edad, se encuentran cursando estudios superiores, y es él su proveedor.

Conforme a lo expuesto, aspira a que se declare tal calidad *“a partir”* del ruego jurídico –13 de febrero de 2026– y *“hasta el momento en que”* le sea concedida su *“pensión de vejez”*, suplicando que el cargo que ocupa *“no sea objeto de escogencia en opción sede por concurso de méritos y/o traslado lo anterior hasta tanto sea resuelta (...) [su] condición de estabilidad laboral reforzada”*.

Sumó a lo dicho², que en su calidad de servidor judicial –Juez Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas–, y conforme a las Resoluciones 2023-26413 del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) FUD CK000475446 y 060022034018627 de 2023, ha *“sido incluido en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas”* y le fue reconocido el pago de la atención humanitaria de emergencia, documentos que adosa para que se incorporen a la presente solicitud.

3. CONSIDERACIONES

3.1 De la garantía constitucional de permanecer en el empleo

A partir de la Ley 790 de 2002, regulatoria de programas de renovación y modernización de la administración pública, el legislador, en su artículo 12, concibió la figura jurídica de retén social como un mecanismo de estabilidad laboral reforzada

² Ibidem, actuación [“009TrazabilidadAlcanceSolicitudResolucionUnidadVictimas20260225.pdf”](#), correo electrónico del 24 de febrero de 2026, a las 8:31 P.M.

para tres (3) grupos de trabajadores que no pueden ser retirados del servicio: i) las madres cabeza de familia, e incluso padres con esa condición sin alternativa económica³; ii) las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y iii) los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de dicha ley, es decir, servidores próximos a pensionarse – prepensionados - que son aquellos a los que les faltaren tres (3) años o menos para cumplir las exigencias de acceso a la pensión de vejez.

El concepto de prepensionado, como lo tiene establecido la máxima guardiana de la Constitución, corresponde a *“aquellos servidores a (...) quienes les falta tres (3) años o menos para cumplir los requisitos que les permitan acceder a la pensión de jubilación o de vejez, según lo prescrito en cada régimen pensional aplicable. Por esta razón, también se ha establecido en la jurisprudencia constitucional, que la protección especial a las personas próximas a pensionarse no se circunscribe a los servidores públicos, sino que aplica igualmente para los trabajadores del sector privado”*⁴. Pero también precisa la Corporación, que de este grupo poblacional no hace parte *“la persona que ya cumplió con el requisito de las semanas y solo le hace falta cumplir la edad mínima”*⁵.

3.2 De la estabilidad intermedia de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera.

La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos; quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos, adquiere un derecho subjetivo de ingreso al cargo ofertado, el cual es exigible tanto a la administración como a los funcionarios públicos que lo están desempeñando en provisionalidad; y en ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera y los funcionarios en provisionalidad⁶. Igual rasero opera en la carrera judicial.

3 C1039-2003.

4 SU897-2012, reiterado en T374-2024.

5 T318-2025.

6 Sentencia T-800 de 1998 y T-660 de 2005, T064 de 2025, T318-2025, entre otras.

En relación con los funcionarios de carrera, se trata de aquellos que acceden a los cargos mediante el concurso de méritos, por lo que su permanencia en el puesto implica mayor estabilidad al haber superado las etapas propias del concurso, lo que impide el retiro del funcionario o empleado a partir de criterios meramente discrecionales; por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, por lo que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación, debe contener las razones objetivas de la decisión, cuales pueden ser la calificación de desempeño para esta modalidad de servidores, la comisión de faltas disciplinarias, la cesación de la situación que generó la vacancia o la provisión del cargo en propiedad por concurso de méritos⁷. Estas dos últimas situaciones, como resulta lógico entender dado que la designación en provisionalidad es de naturaleza transitoria, son conocidas *ab initio* por quien se vincula al cargo público en tal condición, razón que impide aducir posteriormente, por esas causas, la vulneración de derecho alguno derivado de su desvinculación⁸.

Al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, expresó: *“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”*.

El funcionario o empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera no tiene el derecho a permanecer de manera indefinida en el mismo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos. No obstante, sí debe otorgársele un trato preferencial como acción afirmativa antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos

7 Sentencia T-245 de 2007.

8 Sentencia T-405 de 2022.

fundamentales⁹, cumpliendo así los mandatos de los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución Nacional.

Por ello, es concluyente que, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera con observancia de los requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, las referenciadas sentencias señalan que deben respetarse los derechos fundamentales de aquellos funcionarios que están en condición de vulnerabilidad, a saber: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En tratándose del segundo grupo de personas aludidas, la siguiente tabla¹⁰ permite clarificar quiénes tienen el estatus de prepensionado.

Requisitos para acreditar la condición de prepensionado	
Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

La tensión de derechos que surgen ante tal situación, de un lado, los derechos de las personas que hacen parte de las listas de elegibles, y del otro, la situación de vulnerabilidad en cabeza de las personas nombradas en provisionalidad y que deben ser desvinculadas del cargo, no se solventa tan sencillamente. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional con miras a aliviar ese

9 Sentencia SU-446 de 2011 específicamente, entre otras.

10 T055-2020, reiterada en T318-2025.

conflicto de derechos, ha procurado encontrar un punto intermedio o de equilibrio que garantice uno y otro derecho.

Para dicho propósito la entidad nominadora, que en este caso resulta ser el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, como lo preconiza la jurisprudencia constitucional, debe *“verificar si la persona que ocupa el cargo en provisionalidad y debe ser retirada, tiene la calidad de prepensionada. En caso afirmativo, la entidad deberá entonces agotar las siguientes medidas de protección:*

“a. Establecer los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo.

“b. En caso de ser posible, mantener al trabajador en el empleo siempre y cuando cuente con vacantes disponibles para reubicarlo en provisionalidad.

“c. Emitir el respectivo acto de desvinculación debidamente motivado en una causal objetiva de retiro”¹¹.

Esa directriz jurisprudencial, fue replanteada en reciente pronunciamiento de la Hble. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia SL2600-2025 del 26 de noviembre de 2025, hacia un criterio menos restrictivo habiendo dispuesto que pueden hacerse acreedoras del estatus de prepensionado aquellas personas que han cumplido las semanas mínimas, pero no la edad. Dicho de otra manera, *“el concepto de prepensionado debe ser entendido en función de la proximidad con el acaecimiento de la contingencia de vejez”¹²*, de tal manera que, según se comprende del pronunciamiento en cita, se evita un impacto desproporcionado y negativo en el proyecto de vida y mínimo vital de ese grupo poblacional.

En palabras de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, *“la estabilidad laboral reforzada no se activa únicamente si con la terminación del vínculo se frustra la posibilidad de adquirir el derecho --por no acreditarse el número de semanas—, sino también, como garantía para que el derecho pensional se alcance en condiciones dignas-- lo que sucede cuando se tienen las semanas pero no la edad—, con el propósito de garantizar la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar, cuando este se encuentra, se insiste, a menos de tres años para causar el derecho”¹³*

¹¹ T318-2025, 25 de julio de 2025.

¹² T318-2025.

¹³ SL2600-2025.

3.2 Del caso concreto

Como quedó acotado, el doctor José Francisco Durán Botello, amparado en el hecho que desde el 24 de junio de 1994 se encuentra vinculado a la Rama Judicial, que a partir del 20 de junio de 2011 se desempeña, en provisionalidad, en el cargo de Juez Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas, y que actualmente cuenta con 59 años de edad, encontrándose entonces a 29 *“meses para cumplir con el requisito de la edad, para poder obtener la pensión como lo consagra el artículo 33 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993”*, solicita el reconocimiento de la calidad de prepensionado.

Como se indicó en precedencia, según la Corte Constitucional, las personas que están a tres (3) años o menos de cumplir la edad para pensionarse, que en el caso de los hombres es a los 62 años según el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003, y ya cuentan con las semanas mínimas requeridas, no son acreedores al estatus de prepensionado. No obstante, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, desde una visión *“en función de la proximidad con el acaecimiento de la contingencia de vejez”*, dispuso que ese grupo poblacional también puede verse amparado por la garantía de estabilidad en el empleo y tienen derecho a permanecer en el mismo, así sea de manera relativa, toda vez que bajo esa arista no solo se brinda al sujeto próximo a pensionarse, sino también a su familia, la posibilidad de una pensión armónica y gradual, circunstancia inevitable en la vida laboral de una persona, que propende por proscribir que el sujeto de esa especial protección caiga en un estado de necesidad, producto de la desvinculación o retiro del cargo bajo imperiosas causales objetivas.

De acuerdo con lo expuesto por el doctor José Francisco Durán Botello quien funge como Juez Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas, en provisionalidad, atendidas las consideraciones legales y jurisprudenciales expuestas en líneas anteriores, aflora evidente que el citado servidor judicial cuenta con más del trienio de vida laboral, hecho altamente indicativo del cumplimiento de las semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez.

En efecto, la historia laboral del peticionario¹⁴ detalla que viene cotizando al Sistema General de Pensiones desde el 30 de junio de 1994, y con corte al 31 de enero de 2026, según lo certifica la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, ha alcanzado un total de 1495 semanas cotizadas¹⁵, tiempo del cual gran parte la ha desempeñado al servicio de la Rama Judicial. La siguiente imagen refleja el consolidado de semanas:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94		
El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.		
[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS
[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])		1495,00

12 Mediante auto de cúmplase del 23 de febrero de 2026 se requirió al doctor Durán Botello para que allegare la Historia Laboral que diera cuenta de las semanas cotizadas al Sistemas General de Pensiones.

Con fundamento en esa certificación, no viene a duda que el mencionado servidor se encuentra en el Régimen de Prima Media, sistema en el que, para tener derecho a la pensión de vejez se debe alcanzar, para el caso de los hombres, como lo es el solicitante, la edad de 62 años y un mínimo de 1.300 semanas, tal como lo estipulan los artículos 33 y 34 de la Ley 100 de 1.993, modificados por la Ley 797 de 2003.

Luego, cumplidas se encuentran las semanas mínimas que el doctor José Francisco Durán Botello debe tener para acceder a la pensión de vejez; resta verificar el requisito de la edad.

De cara al punto, el solicitante, sin acompañar copia de su Registro Civil de Nacimiento o copia de la Cédula de Ciudadanía, manifestó que su fecha de nacimiento lo fue el día 13 de julio de 1966; y esta Corporación, para corroborar tal hecho, consultó el Registro Civil de Nacimiento que reposa en la hoja de vida que se lleva del funcionario¹⁶, habiéndose confirmado que la fecha de su natalicio es la indicada. Así, factible es concluir que en la actualidad el doctor Durán Botello cuenta con 59 años cumplidos, lo que significa que le restan “veintinueve (29) meses” para alcanzar el requisito de la edad.

14 Mediante auto de cúmplase del 23 de febrero de 2026 se requirió al doctor Durán Botello para que allegare la Historia Laboral que diera cuenta de las semanas cotizadas al Sistemas General de Pensiones.
15 Carpeta digital: [Historia Laboral](#)
16 Ibidem, [Hoja de Vida](#), folio digital 110.

En ese orden de ideas, esta Corporación, como nominador que lo es de dicho servidor judicial, estima que hace parte del grupo poblacional que está a menos de tres (3) años de cumplir la edad para adquirir la pensión de vejez y cuenta con las semanas mínimas requeridas para ello, por lo que indiscutiblemente tiene la condición de prepensionado, circunstancia que impone que se le garantice, como lo puntualizó el Tribunal de Casación, *“que el derecho pensional se alcance en condiciones dignas”*, lo que de suyo salvaguarda *“la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar”* ¹⁷.

Bajo ese horizonte argumentativo, la Sala Plena reconocerá al Juez Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas, doctor José Francisco Durán Botello, quien funge en ese cargo en provisionalidad, el estatus de prepensionado pues cuenta con las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez (mínimo 1.300 y tiene 1.495), y se encuentra a menos de tres (3) años de cumplir la edad exigida por la ley para alcanzarla (mínima 62 años y tiene 59 años).

En tal virtud, y siendo de conocimiento público que la Convocatoria n° 27 cuenta con reciente Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Juez Promiscuo Municipal –Resolución PCSJR26-041 del 18 de febrero de 2026 del Consejo Superior de la Judicatura–, tornándose inminente la elección de sede para los elegibles, como medida de protección se oficiará al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para que, al momento de publicar u ofertar la vacancia en las distintas sedes para el cargo de Juez de Promiscuo Municipal, la del municipio de Salazar de Las Palmas sea la última que se oferte y de tal modo se establezcan *“los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo”*, y *“en caso de ser posible”*, dentro del límite de sus competencias, se mantenga *“al trabajador en el empleo siempre y cuando cuente con vacantes disponibles para reubicarlo en provisionalidad”*. En defecto de lo anterior, se emitirá *“el respectivo acto de desvinculación debidamente motivado en una causal objetiva de retiro”*.

Lo hasta aquí expuesto resulta más que suficiente para acceder al anhelado reconocimiento de la calidad de prepensionado.

17 SL2600-2025.

En cuanto a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas no sea tenido en cuenta para efectos de traslado de funcionarios que se encuentren en carrera judicial y estén interesados en ese despacho, otéese que dicha situación es un derecho de los funcionarios de carrera que no debería verse afectado por la estabilidad laboral relativa o intermedia de la que ahora goza el doctor Durán Botello, pero la condición de prepensionado que se reconoce al citado lleva intrínseco que deba ser valorada por la autoridad competente –Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca– al momento de estudiar la viabilidad de una solicitud de ese talante, comoquiera que se torna en un mecanismo para *“mantener al trabajador en el empleo siempre y cuando cuente con vacantes disponibles para reubicarlo en provisionalidad”*.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la condición de prepensionado al doctor JOSÉ FRANCISCO DURÁN BOTELLO, quien funge como Juez Promiscuo Municipal de Salazar de Las Palmas, en provisionalidad, a partir de esta resolución y hasta cuando adquiera el derecho a pensión de vejez.

Como medida de protección, comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca para que, al momento de reportar, publicar u ofertar la vacancia en las distintas sedes para el cargo de Juez de Promiscuo Municipal, la del municipio de Salazar de Las Palmas sea la última que se oferte y de tal modo se establezcan *“los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo”*, y *“en caso de ser posible”*, dentro del límite de sus competencias, se mantenga *“al trabajador en el empleo siempre y cuando cuente con vacantes disponibles para reubicarlo en provisionalidad”*. En defecto de lo anterior, se emitirá *“el respectivo acto de desvinculación debidamente motivado en una causal objetiva de retiro”*.

SEGUNDO: Notificar al interesado la presente decisión y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente

Lizabeth Loriet Pinzón Pacheco
Secretaria



CJO26-2610

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2026

Doctora

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Juez Primera Administrativa de Florencia – Caquetá

fsilvaf@cendoj.ramajudicial.gov.co; angelasilvafajardo@gmail.com

Asunto: “Reporte de situación de estabilidad laboral reforzada de funcionario Judicial – Rad: EXTCSJ26-5866 - EXTCSJ26-5768”

Doctora Flor Ángela:

En atención a la petición elevada mediante radicado del asunto, y por medio de la cual solicita el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por su condición de pre pensionada, y en virtud de ello, solicita la adopción de medidas afirmativas necesarias para garantizar sus derechos fundamentales. Me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, me permito informarle que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, esta Unidad no tiene dentro de sus funciones la de servir como órgano consultivo ni la facultad para intervenir o pronunciarse sobre asuntos propios de la autoridad nominadora, tales como el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada.

Es pertinente informar que la Circular CJC22-2 de 2022¹, de la cual anexo copia, indica las directrices para el trámite de las solicitudes de estabilidad laboral reforzada, precisando que, corresponde a la respectiva autoridad nominadora definir sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados o funcionarios, cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, sin que el Consejo Superior de la Judicatura representado por esta Unidad tenga o pueda tener injerencia alguna.

En ese sentido, el artículo 131 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, señala cuales son las autoridades nominadoras en la Rama Judicial y el numeral 7° de esta preceptiva, determina que, para los cargos de Jueces de la República, el nominador es el respectivo Tribunal.

Es importante destacar que, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, con los conceptos 11001-03-06-000-2021-00183-00 y 11001-03-06-000-2021- 00157-00 de

¹ “Directriz sobre solicitudes de estabilidad laboral reforzada”

2022, resolvió el conflicto negativo de competencias administrativas, para tramitar y resolver las peticiones de los servidores judiciales, **en relación con asuntos de carácter administrativo – laboral, incluidas las solicitudes de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada**, concluyó que **la competencia es de la respectiva autoridad nominadora**, que en este caso se trata del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia.

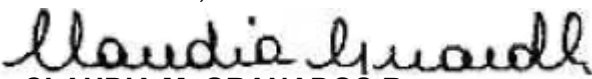
Asimismo, con relación a su condición de pre pensionado, de conformidad con las premisas citadas en precedencia, se precisa que es competencia del nominador (Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia) de conformidad con lo establecido en el artículo 131-7 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, determinar si concede el derecho a la estabilidad laboral, e informarla junto con el término de duración de la medida de protección adoptada a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, quien en todo caso deberá efectuar la publicación de la vacante, con la anotación expresa de la existencia de una situación administrativa especial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular CJC22-2 de 10 de febrero de 2022².

Finalmente, es de vital importancia resaltar que, como lo indica la mencionada Circular, **para que el Consejo Seccional de la Judicatura proceda a hacer anotaciones en la publicación de la vacante, debe mediar un acto administrativo expedido por el nominador en el que determine la existencia de estabilidad o cualquier circunstancia especial frente al servidor que ocupa la sede en provisionalidad y el término determinado o determinable de la decisión.** Lo anterior, en aras de garantizar los derechos fundamentales tanto de los integrantes de la lista de elegibles, como de quienes ocupan las vacantes en provisionalidad.

Por lo anterior, le informo que la presente solicitud se remitió al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, mediante Oficio CJO26-2609 de 27 de mayo de 2026 por ser de su competencia, en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

La presente respuesta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

Anexo: Circular CJC22-2 de 2022
CJO26-2609

UACJ/CMGR/ACRG/LTDR/MPGV

² Directriz sobre solicitudes de estabilidad laboral reforzada

Florencia Caquetá, 16 de junio de 2026

Doctora

ANAMARIA LOZADA VASQUEZ

Presidenta Tribunal Administrativo del Caquetá.

Florencia

SOLICITANTE: FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Jueza Administrativa

Vinculación: Provisionalidad en cargo de carrera.

ASUNTO: Solicitud de reconocimiento de protección laboral reforzada en condición de prepensionada y adopción de medidas afirmativas de protección.

I. IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN

FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actualmente vinculada a la Rama Judicial en el cargo de Jueza Administrativa, respetuosamente solicito el reconocimiento formal de mi condición de sujeto de especial protección constitucional —prepensionada— y, como consecuencia, la adopción de medidas afirmativas de protección laboral reforzada, de conformidad con la Constitución Política, la jurisprudencia constitucional y ordinaria vigente, y los precedentes administrativos aplicables.

II. HECHOS RELEVANTES ACREDITADOS

1. Me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el **01-07-1.999** hasta el 30/11/2.000; 01/02/2006 – 31/05/2015.
2. Como docente Universitaria de la Universidad de la Amazonía del 01/08/2015 – 30/04/2016.
3. Del 01 de mayo de 2016 – A la fecha, de manera continua e ininterrumpida.
4. Actualmente desempeño el cargo de **Jueza Administrativa**, bajo la modalidad de **provisionalidad**, en un empleo de naturaleza de carrera.
5. Cuento con **1.033 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones**, superando el mínimo exigido legalmente para el reconocimiento de la pensión de vejez.

1. Nací el seis (06) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), es decir el 6 de octubre de **2026** cumplo los 54 **años, reuniendo así el requisito etario** exigido para causar el derecho pensional, conforme al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.
2. Conforme a la historia laboral y certificaciones aportadas, me faltaría 117 semanas para completar las 1.200 mínimas exigidas por la ley para el reconocimiento de la pensión de vejez para el año 2.029, encontrándome en proximidad objetiva a la causación del derecho pensional, lo que me ubica dentro del grupo poblacional de personas próximas a pensionarse.
3. Mi situación jurídica corresponde a la de servidora pública en provisionalidad que desempeña un cargo de carrera, categoría que, según la jurisprudencia constitucional, conlleva una estabilidad laboral relativa o intermedia, reforzada cuando concurren condiciones de vulnerabilidad constitucionalmente relevantes.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Protección constitucional de las personas próximas a pensionarse (prepensionados)
La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las personas próximas a pensionarse integran un grupo sujeto de especial protección constitucional, por cuanto su desvinculación injustificada puede comprometer gravemente derechos fundamentales como el mínimo vital, la vida digna y la seguridad social.

La jurisprudencia más reciente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (SL-2600-2025) precisó que la estabilidad laboral reforzada no se activa únicamente cuando peligra el cumplimiento del requisito de semanas, sino también cuando, aun cumplidas estas, la cercanía a la edad de pensión exige garantizar que el derecho se alcance en condiciones dignas, evitando impactos desproporcionados en el proyecto de vida del trabajador.

2. Estabilidad laboral relativa reforzada en provisionalidad

La Corte Constitucional, en sentencias de unificación como la SU-446 de 2011, ha reconocido que los funcionarios nombrados en provisionalidad no tienen estabilidad absoluta, pero sí gozan de una estabilidad intermedia, que exige:

- Actos de desvinculación estrictamente motivados en causas objetivas.
- Un trato preferencial como acción afirmativa cuando el servidor pertenece a un grupo de especial protección (prepensionados, personas en situación de discapacidad, madres o padres cabeza de familia).

3.- Precedente administrativo vinculante: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta (2026).

La Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante Resolución de marzo de 2026, reconoció expresamente que:

- La condición de prepensionado es compatible con la provisionalidad.
- La autoridad nominadora está obligada a adoptar medidas positivas de protección, tales como:
 - Ser el último en ser desvinculado.
 - Reubicación provisional, de existir vacantes.
 - En su defecto, un retiro soportado en acto administrativo debidamente motivado.

Dicho precedente resulta directamente aplicable, por identidad fáctica y jurídica, y conforme al deber de observancia del precedente constitucional y administrativo.

4. De las medidas afirmativas de protección

La jurisprudencia constitucional (entre otras, sentencias T-318 de 2025, T-595 de 2016 y T-373 de 2017) ha señalado que, ante la tensión entre el principio del mérito y los derechos de sujetos de especial protección, la autoridad debe realizar un ejercicio de ponderación razonable y proporcional, lo que implica:

- Verificar la condición especial del servidor.
- Adoptar medidas afirmativas previas a cualquier decisión de provisión definitiva del cargo.
- Garantizar que la desvinculación, de ser inevitable, sea el último recurso, y se produzca bajo estrictos criterios de motivación y razonabilidad.

Estas medidas no desconocen el régimen de carrera, sino que lo armonizan con el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución.

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO

En mi caso:

- Se encuentra acreditada la proximidad objetiva al derecho pensional.

Régimen de Prima Media – Colpensiones

Semanas exigidas en 2029 (regla jurisprudencial)

Por aplicación directa de la Sentencia C-197 de 2023, el requisito de semanas para mujeres se reduce progresivamente desde 2026 en 25 semanas por año.

Año	Semanas exigidas
2026	1.275
2027	1.250
2028	1.225
✓ 2029	✓ 1.200 semanas

Aplicación del beneficio por hija

La Ley 2381 de 2024 permite descontar 50 semanas por cada hijo, hasta 3, con mínimo de 850 semanas

1.200 semanas

- - 50 semanas (1 hija)
✓ Requisito ajustado: 1.150 semanas

Comparación con sus semanas actuales

- Requisito ajustado: 1.150 semanas
- Usted tiene: 1.049 semanas

👉 Me faltan:

$$1.150 - 1.049 = \mathbf{101 \text{ semanas}}$$

Equivalente aproximado: 1 años y 11 meses de cotización.

Conclusión en Colpensiones

- ✓ Con cotización continua, logro pensionarme apenas cumpla 57 años
- ✓ Se cumple con el presupuesto de los 3 años para solicitar la estabilidad reforzada por prepensionada.

- La eventual desvinculación, sin medidas de protección, podría representar una afectación desproporcionada al mínimo vital, a la seguridad social y a la expectativa legítima de acceso a la pensión en condiciones dignas.
- Como servidora en provisionalidad y sujeto de especial protección, resulta constitucionalmente exigible la adopción de acciones afirmativas previas y efectivas.

V. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. RECONOCER formalmente mi condición de sujeto de especial protección constitucional – prepensionada.
2. GARANTIZAR la estabilidad laboral reforzada de carácter relativo, derivada de dicha condición; como quiera que, *“La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión”.* (Sentencia T-183 de 2013)
3. ADOPTAR MEDIDAS AFIRMATIVAS DE PROTECCIÓN, tales como:
 - Ser considerada la última en ser desvinculada del cargo que actualmente ocupo.
 - Reubicación en provisionalidad, en caso de existir vacantes equivalentes o compatibles.
 - Que cualquier eventual desvinculación se produzca únicamente mediante acto administrativo debidamente motivado, luego de agotado el deber de verificación y ponderación constitucional.
4. COMUNICAR esta situación a las autoridades administrativas competentes que intervengan en procesos de provisión, traslado o convocatoria del cargo.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas y soporte de esta solicitud:

- Registro civil de nacimiento.
- Historia laboral actualizada.
- Certificación de semanas cotizadas.

- Documento de identidad.
- Resolución de marzo de 2026 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.
- Jurisprudencia constitucional y ordinaria citada.

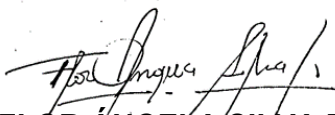
VII. NOTIFICACIONES

fsilvaf@cendoj.ramajudicial.gov.co

angelasilvafajardo@gmail.com

Cel. 3123069228

Atentamente,



FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO

Jueza Administrativa



Tribunal Administrativo del Caquetá

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 160
(17 de julio de 2026)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de la condición de pre pensionada”

LA SUSCRITA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

En representación de la Sala Plena, en uso de sus facultades legales previstas en los artículos 131 y 132-2 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora **FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**, Juez Primera Administrativa del Circuito de Florencia, presentó solicitud tendiente al reconocimiento de la protección especial derivada de su condición de pre pensionada.

Que, como fundamento de su petición, manifestó que actualmente se encuentra vinculada a la Rama Judicial en provisionalidad, desempeñando un cargo de carrera; que cuenta con más de mil (1.000) semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones y que se encuentra próxima a consolidar su derecho pensional. Con base en ello, solicitó el reconocimiento de su condición de pre pensionada y la adopción de medidas de estabilidad laboral reforzada, consistentes en ser considerada la última servidora en ser desvinculada del cargo que ocupa, ser reubicada en caso de existir vacantes equivalentes o compatibles y que cualquier eventual desvinculación se disponga mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la Sala Plena analizó integralmente los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por la peticionaria y concluyó que, si bien la jurisprudencia constitucional reconoce una protección especial a los servidores que ostentan la condición de pre pensionados, dicha protección únicamente resulta procedente cuando se acredita el cumplimiento concurrente de los presupuestos fijados por la Corte Constitucional para adquirir esa calidad.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-897 de 2012, precisó que la protección especial cobija a los servidores a quienes les falten tres (3) años o menos para cumplir los requisitos que les permitan acceder a la pensión de vejez, al señalar:

“En la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los pre pensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez.”

Que, igualmente, en la Sentencia SU-003 de 2018, la Corte Constitucional reiteró que la condición de pre pensionado exige el cumplimiento concurrente de los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas cotizadas, al indicar:

“Así las cosas, en principio, acreditan la condición de pre pensionables las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.” (subraya y negrilla fuera de texto original)

Que, de conformidad con la documentación allegada por la peticionaria y el análisis efectuado por la Sala, se estableció:

1. **Respecto del requisito de semanas de cotización**, que para el año 2029, fecha en la cual cumplirá cincuenta y siete (57) años de edad, la solicitante deberá acreditar mil ciento setenta y cinco (1.175) semanas de cotización y actualmente registra mil treinta y tres (1.033), circunstancia que permite concluir que se encuentra dentro de los tres (3) años anteriores al cumplimiento de este requisito.
2. **Respecto del requisito de edad**, que la doctora FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO cumplirá cincuenta y siete (57) años el seis (6) de octubre de 2029. En consecuencia, para la fecha de expedición del presente acto administrativo aún le faltan tres (3) años, dos (2) meses y veintidós (22) días para cumplir el requisito etario, término superior al límite de tres (3) años fijado por la jurisprudencia constitucional para el reconocimiento de la condición de pre pensionada.

Que, conforme a la jurisprudencia constitucional antes citada, la protección especial de los pre pensionados exige que el servidor se encuentre dentro de los tres (3) años anteriores al cumplimiento concurrente de los requisitos de edad y tiempo de cotización. En el presente caso, si bien la solicitante satisface dicho presupuesto respecto del requisito de semanas cotizadas, no ocurre lo mismo frente al requisito de edad, razón por la cual no se acreditan de manera concurrente las condiciones exigidas para el reconocimiento de la condición de pre pensionada.

Que, en consecuencia, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Caquetá, en sesión celebrada, decidió negar la solicitud de reconocimiento de la protección especial derivada de la condición de pre pensionada presentada por la doctora **FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**. Para el efecto, se autorizó a la presidenta de la Sala emitir el acto administrativo correspondiente y disponer de su notificación.

En mérito de lo expuesto, la Presidenta del Tribunal Administrativo del Caquetá, en cumplimiento de la decisión adoptada por la Sala Plena,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la doctora **FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO**, mediante la cual pretende el reconocimiento de la protección especial en calidad de pre pensionada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la doctora FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Presidenta

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e790b0eaa67580e9a0ad72702d3424fda90bcd6701b8b14eae44f1feb16e5e1**

Documento generado en 21/07/2026 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CSJCAQOP19-158

Florencia, febrero 19 de 2019

Doctora
FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza Primera Administrativa del Circuito
Florencia.

Asunto: "Acta Informe de Gestión - Acuerdo 7024 de 2010"

Apreciada doctora Flor Ángela:

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación en sesión ordinaria del 13 de febrero de 2019 y para los efectos establecidos en el artículo 6° del Acuerdo 7024 de 2010, comedidamente me permito enviar copia del Acta del Informe de Gestión realizada por el doctor JESUS ORLANDO PARRA, quien fungió como titular de ese Despacho.

Cordialmente,

GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE
Presidente

LEPM/LFBG

*Rdy
Jordy M.
19/02/19*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, febrero 8 de 2019
OFICIO No. JPAC - 0140

Doctor
Labrenty Efren Palomo Meza
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCAQ19-87
Fecha: 08-feb-2019
Hora: 10:22:16
Destino: Consejo Sect. Judic. del Caquetá
Destinatario: SALDARRIAGA ARROYAVE, GERMAN DARIO
No. de Folios: 12
Password: 17C2376B

ASUNTO: INFORME DE GESTION

Respetado doctor:

Comendidamente, me permito rendir informe de gestión, en cumplimiento del Acuerdo PSAA10-7024 DE 2010, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Juez Primero Administrativo de Florencia, en razón al traslado para la ciudad de Neiva, a partir del 15 de febrero de 2019; el informe tendrá dos periodos como Juez, uno, del 1° de septiembre de 2010 al 30 de septiembre de 2015 y el otro del 15 de junio de 2018, durante este interregno me desempeñe como Magistrado del Tribunal Administrativo del Caquetá, cuyo informe se presentó en esa instancia.

INFORME EJECUTIVO DE GESTION REALIZADA EN EL DESPACHO JUDICIAL DURANTE LA PERMANENCIA EN EL CARGO:

Ingrese a laborar como Juez Primero Administrativo del Circuito de Florencia el 1° de septiembre de 2010, en propiedad, sin embargo ha de aclararse, que como Juez Administrativo, se debe diferenciar los sistemas escritural y oral, el primero, del 1° de septiembre de 2010 al 3 de julio de 2012, en dicho periodo hay que decir, que a pesar de la gran congestión (se comenzó con cerca de 1.500 procesos ordinarios y luego paso a un promedio de 800 por despachos gracias a los juzgados de descongestión), se tenía una producción alta; sin embargo a partir de la entrada en vigencia del sistema oral, 3 de julio de 2012, este despacho partió de cero procesos de la escritural; y se adentró en el nuevo sistema oral, el cual se fue incrementando

de manera intensa, al grado que hoy se tiene cerca de 1000 ordinarios, con audiencias del artículo 180 del CPACA y 372 C.G.P., programadas hasta abril del 2020; esta carga es cuatro veces más alta que la estimada para estos juzgados, que es de 250 aproximadamente, y dobla al promedio de la carga de los juzgados administrativos del país, que en muchos casos tiene un empleado más, en estos juzgados solo se cuenta con cinco empleados, y que decir de los juzgados civiles del circuito y municipales, algunos no alcanzan a 100 procesos y tienen hasta dos empleados más, por tanto la congestión que ya conocen sigue en incremento sin que hayan medidas de descongestión.

Ya en el sistema oral, en el 2013, se llegaron a dictar más 70 fallos en audiencia, pero debido al incremento desmesurado de las acciones ordinarias y las tutelas, fue prácticamente imposible, optándose por dictarlas de manera escritural, conforme lo autoriza el CPACA, entre el año 2013 al 30 de septiembre de 2015, se realizaron más 900 audiencias, entre iniciales, de pruebas y de conciliaciones, se proferieron en promedio más de 600 fallos en ordinarios, en tutelas ni hablar más de 1500 fallos en ese mismo periodo.

Al momento de irme en provisionalidad a ocupar la Magistratura, al 30 de septiembre de 2015, deje un despacho con 565 procesos ordinarios de oralidad 2 de grupo escritural y 2 de acciones populares de escritural, cuando regrese, 15 de junio de 2016 me encontré con una carga que ascendía a 911 procesos ordinarios más las constitucionales; es decir 346 procesos ordinarios de más, esto al 14 de junio de 2018.

De lo que va corrido del 15 de junio de 2018 a la fecha han entrado unos 250 procesos ordinarios en promedio, se ha evacuado y dictado sentencia en 190 procesos ordinarios y más de 240 en tutelas, y a diciembre 31 de 2018, se tenía una carga 971 procesos, sin poder bajar inventarios, dada la alta carga que entra mensualmente, la que a la fecha asciende a unos 989 procesos, eso descontando las sentencias dictadas en enero y febrero de 2019, lo que amerita que se efectúe un estudio serio para establecer medidas de descongestión.

Lo anterior, sin contabilizar las acciones de tutela, las que diariamente se reciben y se deciden, que entre junio 15 a 31 diciembre de 2018, entraron 199 y se decidieron 190 y a la fecha se han proferido más de 240 fallos de tutela.

Además, lo que se reporta es el trabajo efectivo y único que se tiene en cuenta, de informar para efectos de estadística y para calificar a los jueces,

pero ha de mencionarse el trabajo de carpintería que debe realizar cada empleado para darle el trámite a los procesos, como es radicar, oficiar, controlar términos, estados diarios, avisos, constancias secretariales y llevar el registro de todas las actuaciones en el sistema siglo XXI, que se cuenta solo con cinco cargos desempeñados por personas de alto compromiso con el trabajo, quienes contribuyeron a una tarea en equipo, con el que se pudo lograr estas metas, pero hacia futuro se hará más difícil, dada la cantidad de audiencias que están programadas, con tan poco personal.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISCIPLINARIOS

Para las diferentes situaciones administrativas del personal e informes se tuvieron en cuenta la Constitución, la Ley 270 de 1996, los Acuerdos, Resoluciones y Circulares del Consejo Superior de la Judicatura, como nombramientos, permisos etc. No hay disciplinarios en curso.

REPORTE DE RENDIMIENTO

De igual manera me permito, de manera general reportar las actuaciones realizadas a partir del 15 de junio de 2018 a la fecha, así:

Sentencias de tutela	223
Autos de sustanciación	993
Sentencia ordinarios y otros	190
Autos interlocutorios	614

Total	2020
--------------	-------------

Esta cifra de evacuación no se hubiera podido lograr sin la colaboración, participación y entrega del equipo humano que me acompaña, en este periodo, equipo que se entregó con dedicación, sentido de pertenencia, profesionalismo, responsabilidad, respeto, excelente atención a los usuarios, honestidad, amor a su trabajo, y ante todo lealtad a la Institución y a la Administración de Justicia, equipo que con un buen liderazgo seguirá retribuyendo y colaborando como lo hizo hasta ahora con el suscrito, para poner en alto la Administración de Justicia, a pesar de la inmensa congestión que se acerca a los 1000 procesos ordinarios y solo son cuatro empleados, estos escuderos y colaboradores son la Profesional Universitaria, doctora NORELA PERDOMO DE GOMEZ, que se encuentra en propiedad en el cargo, La Secretaria la doctora SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL, Los Oficiales Mayores, doctores JHON JAIRO CALDERON MEJIA Y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR, la Citadora la señora LEIDY MARIN DUQUE, todos en provisionalidad, que por su entrega y dedicación merecen

INFORME DE GESTION

la continuidad en sus cargos, especialmente los de provisionalidad, porque son empleados de alto rendimiento.

PERSONAL

Profesional Universitaria, doctora NORELA PERDOMO DE GOMEZ - Propiedad

Secretaria la doctora SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL - Provisional

Oficiales Mayores, doctores JHON JAIRO CALDERON MEJIA Y MARIA

ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR - Provisional

Notificadora señora LEIDY MARIN DUQUE - Provisional

PROCESOS ACTIVOS ORDINARIOS

Los expedientes activos del despacho están distribuidos así:

A DESPACHO PARA SENTENCIA

NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA	REPETICIÓN	CONTRACTUALES	POPULARES
31	47	3	1	1
TOTAL: 83				

AUDIENCIA INICIAL

NR. D	SIMPLE NULIDAD	R D	REPETICIÓN	CONTRACTUALES	EJECUTIVOS	INC. DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS
313	1	54	1	2	1	1
TOTAL: 373						

AUDIENCIA DE PRUEBAS

NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA	CONTRACTUALES
15	60	1
TOTAL: 76		

PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA	REPETICIÓN	EJECUTIVO
24	30	2	3
TOTAL: 59			

PETICIONES PREVIAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA	REPETICIÓN	EJECUTIVOS	POPULARES
6	1	6	10	4
TOTAL: 27				

PENDIENTES GASTOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA
6	2
TOTAL: 8	

PENDIENTE NOTIFICACIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA
15	6
TOTAL: 21	

SECRETARIA - VARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA	EJECUTIVOS	REPETICIÓN	GRUPO	POPULAR
3	4	3	1	2	3
Total: 16					

EN ESTADO

NRD	RP	REPETICIONES	EJECUTIVOS	POPULARES	CUMPLIMIENTO
37	10	3	4	1	1
TOTAL: 56					

PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA
5	3
TOTAL: 8	

TÉRMINOS CONTESTACIÓN DEMANDA

NRD	SIMPLE NULIDAD	REPARACIÓN DIRECTA	CONTRACTUALES	GRUPO
96	1	29	2	1
TOTAL: 129				

TERMINO REFORMA DEMANDA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	SIMPLE NULIDAD	REPARACIÓN DIRECTA
32	1	3
TOTAL: 36		

EJECUTORIA SENTENCIAS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	REPARACIÓN DIRECTA
13	6
TOTAL: 19	

EN DESPACHO PARA TRÁMITES VARIOS

NRD	REPARACIÓN DIRECTA	CONTRACTUALES	EJECUTIVO	POPULARES
44	23	3	6	2
TOTAL: 78				

SUBTOTAL DE PROCESOS

989

TUTELAS

Pendientes de fallo, ingresadas el 5 de febrero de 2019, vencen el 18-
Incidentes de Desacato

9
5

EXPEDIENTE EN TRAMITE POSTERIOR

350

TOTAL DE PROCESOS

1353

Lo ideal hubiera sido un inventario físico pero como por cambio de juez no se suspenden los términos, además, que no hay norma que lo autorice ni por cambio de secretaria, además el despacho está muy bien organizado que no se necesita realizarlo.

DEPOSITOS JUDICIALES

Igualmente, reporto un saldo de gastos del proceso, de \$177.325.474.00 y de títulos judiciales de \$2.089.557.589.59, a la fecha de este informe.-

ESTADISTICAS

Se reportaron todas las estadísticas de manera trimestral y se subieron al sistema dentro de los términos.

INVENTARIO DE BIENES ASIGNADOS

La relación de los bienes muebles y enseres entregados al suscrito para su traspaso a la persona que sea designada en mi reemplazo, pero provisionalmente se hace a la Secretaria para que ella proceda a entregarlos a la persona que llegue como juez. que son los mismos inventariados y reportados el 14 de diciembre de 2018, mediante el oficio 1632, a la Directora Seccional de Administración Judicial de Neiva (se anexa copia).

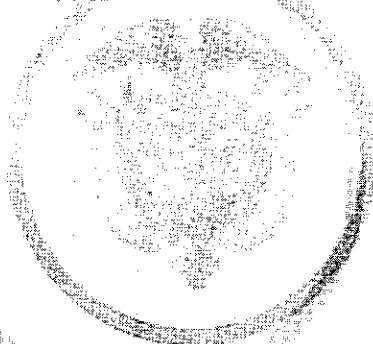
CONCLUSION

Me voy con un parte de satisfacción, que pesar de esta enorme carga de trabajo, con el equipo a mi cargo que me colaboró en esta ardua tarea, la Profesional Universitaria, doctora NORELA PERDOMO DE GOMEZ que se encuentra en propiedad en el cargo, La Secretaria la doctora SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL, Los Oficiales Mayores, doctores JHON JAIRO CALDERON MEJIA Y MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ SALAZAR, la Citadora la señora LEIDY MARIN DUQUE, logramos cosas importantes, pero imposible ponernos al día, y menos realizar audiencias dentro de los términos de ley, porque la carga racional, razonable, ecuánime y justa, con 4 empleados, debe ser de 250 procesos ordinarios por despacho, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura, debe realizar un estudio serio basado en la realidad de los despachos, y no en sugerencias de que dan los

expertos de estadística, que miden cargas sin estudios de campo, solo se basan en números y tomando como muestra otras regiones, donde se mide la carga por el número de habitantes y no por la situación especial de la región como lo es el Departamento del Caquetá, que ha sido y será el epicentro del conflicto armado y del posconflicto, recordando que los Juzgados del Caquetá, conocen de todas las áreas del derecho administrativos y de acciones constitucionales contra las entidades públicas, mientras que los de Bogotá están por Salas es decir por especialidad, lo que permite mayor rendimiento.

Atentamente,


JESUS ORLANDO PARRA
Juez Primero Administrativo



Resolución No. 1111
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva*

ACTA DE TRASPASO ENTRE EMPLEADOS ELEMENTOS DE INVENTARIO INDIVIDUAL

En la ciudad de Florencia, Caquetá, a los (08) días del mes de (febrero), 2019,
Yo, **JESUS ORLANDO PARRA** identificada(o) con C.C. 5.957.560, en la
dependencia de: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA., Procedo a realizar entrega de los siguientes elementos a mi cargo
a: **SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL** (de manera provisional para que haga
entrega al Juez designado, por cuanto son elementos asignados al despacho).
Identificada(o) con C.C. 1.032.394.022 de Bogotá de la Unidad de: Secretaria
Del Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

Cargo de quien entrega: Juez Primero Administrativo Del Circuito De Florencia.

DESCRIPCION ELEMENTO	PLACA FISICA	SERIE	ESTADO	
			B	M
PERFORADORA				
PERFORADORA				
PERFORADORA				
PERFORADORA				
MOUSE				
MOUSE				
RACK 3 ENTREPAÑOS				
DIADEMA COMPUTADOR				
DIADEMA COMPUTADOR				
COSEDORA ESCRITORIO				
COSEDORA DE ESCRITORIO				
MODULO AGLOMERADO				
NOTA: Elementos encontrados que no tienen placa o que no es posible determinar la misma				
OTROS				
BIBLIOTECA MADERA	46980			
PERSIANA				
PARLANTES				
CAMARA DE VIDEO				



*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva*

ACTA DE TRASPASO ENTRE EMPLEADOS ELEMENTOS DE INVENTARIO INDIVIDUAL

En la ciudad de Florencia, Caquetá, a los (08) días del mes de (febrero), 2019,
Yo, **JESUS ORLANDO PARRA** identificada(o) con C.C. 5.957.560, en la
dependencia de: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
FLORENCIA., Procedo a realizar entrega de los siguientes elementos a mi cargo
a: **SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL** (de manera provisional para que haga
entrega al Juez designado, por cuanto son elementos asignados al despacho).
Identificada(o) con C.C. 1.032.394.022 de Bogotá de la Unidad de: Secretaria
Del Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
Cargo de quien entrega: Juez Primero Administrativo Del Circuito De Florencia.

DESCRIPCION ELEMENTO	PLACA FISICA	SERIE	ESTADO	
			B	M
Tijeras	102320			
Tijeras	102378			
Tijeras	102379			
Estante metálico	70137			
Estante metálico	61682			
Descansa pies	103677			
Grabadora tipo periodista	67148			
Tándem 4 puestos	46312			
Tándem 4 puestos	46370			
Silla ejecutiva	46387			
Silla secretarial	46333			
Silla secretarial	46378			
Silla secretarial	46379			
Silla secretarial	46384			
Silla secretarial	46350			
Silla secretarial	46375			
Silla secretarial	46383			
Banda de separación	46326			
Modulo juez y secretaria	46385-64386			
Escritorio 1.30x60 cm	46377			
Escritorio	43381			
Escritorio	46374			
Escritorio	46382			
Reproductor portátil	13314			
Impresora laser	46972			
Scanner Fijitsu	41680			



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva

CPU PC Smart	47108			
Teclado	47109			
Silla ergonómica	190005008			
TOTAL ELEMENTOS ENTREGADOS:		30		

Para efectos de Paz y Salvo

SI



NO



Entrega:

C. C.

[Signature]
595380

Recibe:

C. C.

[Signature]
5.032.394.022 Bgter

NOTA: Se hace entrega de manera provisional de los elementos relacionados a la Secretaria Doctora SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL para que a su vez haga el traspaso a quien sea designado como juez, estos elementos corresponden o fueron asignados al despacho.

Favor entregar original a la División de Almacén General e Inventarios de la administración Judicial.



Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva

ESTANTE METALICO	46969			
DIADEMA GENIUS				
MEZCLADOR DE AUDIO				
MICROFONO C. GANZO				
MICROFONO C. GANZO				
MICROFONO C. GANZO				
MICROFONO C. GANZO				
CAO USB ROBOTEC				
NOTA: Elementos que no aparecen en el inventario remitido el 11 de diciembre de 2018, pero que están a cargo del Juez y que fueron inventariados por el señor Wilson Armando Sánchez y Carlos Alberto Díaz el 24 de octubre de 2017.				
TOTAL ELEMENTOS ENTREGADOS:		24		

Para efectos de Paz y Salvo

SI



NO



Entrega:

C. C.

5957 JZC

Recibe:

C. C.

1.032 394 022 Rgtci

NOTA: Se hace entrega de manera provisional de los elementos relacionados a la Secretaria Doctora SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL para que a su vez haga el traspaso a quien sea designado como juez, estos elementos corresponden o fueron asignados al despacho.

Favor entregar original a la División de Almacén General e Inventarios de la administración Judicial.



Tribunal Administrativo del Caquetá
Presidencia

RESOLUCIÓN No. 178
(4 de agosto de 2026)

“Por medio de la cual se realizan unos nombramientos en propiedad en los cargos de Jueces Administrativos del Circuito de Florencia-Caquetá”

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales previstas en los artículos 132, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996 y el literal e) del artículo 5º del Acuerdo 209 de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA26-22 del 3 de julio de 2026, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se formuló ante el Tribunal Administrativo del Caquetá la lista de aspirantes para proveer, en propiedad, las vacantes existentes en los cargos de Juez Administrativo de Florencia – Caquetá, conformada por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA18-11077 del 16 de agosto del 2018, destinado a proveer (6) seis vacantes del cargo Juez Administrativo de Florencia.
2. Que conforme lo dispuesto en el citado Acuerdo, las vacantes definitivas objeto de provisión corresponden a los cargos de Juez Primero (1º), Segundo (2), Tercero (3), Cuarto (4), Quinto (5) y Sexto (6) Administrativos del Circuito de Florencia- Caquetá.
3. Que mediante Resolución No. 162 del 17 de julio de 2026 la Sala Plena de la Corporación dispuso nombrar en propiedad en los cargos de Juez Administrativo del Circuito Judicial de Florencia- Caquetá a las siguientes personas:

JUZGADO	ASPIRANTE	NO. DE CÉDULA
PRIMERO	EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO	30.506.017
SEGUNDO	YENNY MARITZA SANCHEZ MURCIA	1.075.223.646
TERCERO	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	1.075.237.638
CUARTO	PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO	25.279.223
QUINTO	JOHANA MERCEDES MENESES MARTINEZ	59.653.720
SEXTO	FABIAN EDUARDO VEGA ALVARO	1.049.610.540

4. Dicha resolución fue comunicada el 21 de julio de 2026.

5. Que mediante comunicación remitida por correo electrónico el 22 de julio de 2026, las personas nombradas en los despachos 1,2 y 5 manifestaron su decisión de declinar del referido nombramiento.
6. Que en sesión de Sala Plena celebrada el 23 de julio de 2026, el Tribunal Administrativo del Caquetá, por decisión unánime, aceptó las declinaciones presentadas y, en consecuencia, tuvo por declinados los nombramientos en propiedad efectuados mediante la Resolución No. 162 del 17 de julio de 2026.
8. Que corresponde a la Sala Plena, efectuar los nombramientos correspondientes, con fundamento en la lista de elegibles que fuera remitida.
9. En consecuencia, la Sala Plena, en sesión extraordinaria, nombró en los cargos de Juez de los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial de Florencia, a las siguientes personas:

JUZGADO	ASPIRANTE	NO. DE CÉDULA
PRIMERO	MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE	1.143.325.096
SEGUNDO	CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL	17.691.372
QUINTO	PEDRO ALEJANDRO OTÁLORA GUERRERO	1.049.603.756

En consecuencia, la sala plena del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en los cargos de Juez Administrativo del Circuito Judicial de Florencia- Caquetá a las siguientes personas:

JUZGADO	ASPIRANTE	NO. DE CÉDULA
PRIMERO	MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE	1.143.325.096
SEGUNDO	CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL	17.691.372
QUINTO	PEDRO ALEJANDRO OTÁLORA GUERRERO	1.049.603.756

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior determinación a las personas elegidas informando lo siguiente:

- a. El trámite de aceptación, confirmación y posesión se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 sin la modificación contenida en artículo 69 de la ley 2430 de 2026.
- b. El escrito mediante el cual se acepte o rechace la designación, deberá remitirse dentro del término legal al correo electrónico: presidenciatadmincaqueta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- c. La documentación requerida para el trámite de confirmación deberá allegarse dentro de los 20 días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR remitir a través de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Caquetá, copia de la presente resolución a cada uno de los despachos en los que se realizó el nombramiento en propiedad.

Dada en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Presidenta

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e33ec767e7af02c564c0001993b99f0b1680e107bcb395d2153e4cc198e5da**
Documento generado en 05/08/2026 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	06/10/1972
Número de Documento:	55061523	Fecha Afiliación:	01/09/2009
Nombre:	FLOR ANGELA SILVA FAJARDO	Correo Electrónico:	ANGELASILVAFAJARDO@GMAIL.COM
Dirección:	CL 30 1 C 17 BR LOS PINOS	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/07/1999	31/10/1999	\$1.019.761	17,14	0,00	0,00	17,14
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/11/1999	30/11/1999	\$1.020.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/12/1999	31/12/1999	\$748.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2000	31/01/2000	\$679.841	3,29	0,00	0,00	3,29
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/04/2000	30/04/2000	\$986.442	3,71	0,00	0,00	3,71
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/11/2000	30/11/2000	\$1.019.761	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/02/2006	28/02/2006	\$1.816.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2006	30/04/2006	\$1.907.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/04/2006	30/04/2006	\$832.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/05/2006	31/05/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/05/2006	31/05/2006	\$832.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/06/2006	30/06/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	0,29	4,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/06/2006	30/06/2006	\$55.000	0,29	0,00	0,00	0,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/07/2006	31/08/2006	\$1.907.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/08/2006	31/08/2006	\$525.000	3,57	0,00	3,57	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/09/2006	30/09/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	4,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/09/2006	30/09/2006	\$685.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/10/2006	31/10/2006	\$1.907.000	4,29	0,00	4,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/10/2006	31/10/2006	\$685.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/11/2006	30/11/2006	\$1.910.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/11/2006	30/11/2006	\$685.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/12/2006	31/12/2006	\$2.781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/01/2007	28/02/2007	\$86.000	1,00	0,00	0,00	1,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/02/2007	28/02/2007	\$275.000	1,29	0,00	0,00	1,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2007	31/03/2007	\$87.000	0,86	0,00	0,86	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/03/2007	31/03/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/04/2007	30/04/2007	\$1.993.000	4,29	0,00	4,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/04/2007	30/04/2007	\$434.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/05/2007	31/05/2007	\$1.993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/05/2007	31/05/2007	\$434.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/06/2007	30/06/2007	\$1.993.000	4,29	0,00	3,14	1,14
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/06/2007	30/06/2007	\$318.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/07/2007	30/11/2007	\$1.993.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/12/2007	31/12/2007	\$2.989.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/01/2008	31/01/2008	\$1.993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/02/2008	29/02/2008	\$2.720.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2008	31/03/2008	\$2.106.800	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/04/2008	30/11/2008	\$2.106.000	34,29	0,00	0,00	34,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/12/2008	31/12/2008	\$3.300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/01/2009	31/01/2009	\$2.106.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/02/2009	28/02/2009	\$2.852.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/03/2009	31/05/2009	\$2.289.000	12,86	0,00	0,00	12,86

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/06/2009	30/06/2009	\$2.594.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUI	01/07/2009	31/08/2009	\$2.289.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/09/2009	30/09/2009	\$2.177.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/10/2009	30/11/2009	\$2.289.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2009	31/12/2009	\$3.891.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2010	31/01/2010	\$3.157.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2010	28/02/2010	\$2.289.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/03/2010	31/03/2010	\$1.774.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/04/2010	30/04/2010	\$2.289.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/05/2010	31/05/2010	\$2.403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2010	30/06/2010	\$3.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2010	30/11/2010	\$2.403.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2010	31/12/2010	\$3.605.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2011	31/01/2011	\$3.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2011	28/02/2011	\$2.852.000	3,71	0,00	0,00	3,71
800165866	RAMA JUDICIAL	01/03/2011	31/03/2011	\$3.348.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800165866	RAMA JUDICIAL	01/04/2011	31/05/2011	\$2.480.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2011	30/06/2011	\$3.719.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2011	31/08/2011	\$2.480.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/09/2011	30/09/2011	\$6.255.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/10/2011	30/11/2011	\$5.463.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2011	31/12/2011	\$13.390.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2012	31/01/2012	\$6.930.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2012	30/04/2012	\$5.736.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	RAMA JUDICIAL	01/05/2012	31/05/2012	\$5.735.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2012	30/06/2012	\$13.246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2012	31/08/2012	\$5.736.000	8,57	0,00	0,00	8,57
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/09/2012	30/09/2012	\$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/09/2012	30/09/2012	\$5.736.000	4,29	0,00	4,29	0,00
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/10/2012	31/10/2012	\$567.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/10/2012	30/11/2012	\$5.736.000	8,57	0,00	4,29	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2012	31/12/2012	\$13.238.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/01/2013	31/01/2013	\$7.268.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/02/2013	28/02/2013	\$6.691.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. S	01/03/2013	30/04/2013	\$5.723.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	RAMA JUDICIAL	01/05/2013	31/05/2013	\$6.263.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2013	30/06/2013	\$14.228.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2013	30/11/2013	\$6.460.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2013	31/12/2013	\$14.228.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/01/2014	31/01/2014	\$6.626.000	4,00	0,00	0,00	4,00
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2014	31/05/2014	\$7.153.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	RAMA JUDICIAL	01/06/2014	30/06/2014	\$15.150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	RAMA JUDICIAL	01/07/2014	30/11/2014	\$7.153.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	RAMA JUDICIAL	01/12/2014	31/12/2014	\$9.753.000	2,71	0,00	0,00	2,71
800165866	RAMA JUDICIAL	01/02/2015	28/02/2015	\$2.971.000	3,00	0,00	0,00	3,00
800165866	RAMA JUDICIAL	01/03/2015	30/04/2015	\$4.443.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	DIRECCION SECCIONAL	01/05/2015	31/05/2015	\$10.134.000	4,14	0,00	0,00	4,14
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/08/2015	31/08/2015	\$689.000	1,71	0,00	0,00	1,71
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/09/2015	30/09/2015	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/09/2015	30/09/2015	\$1.723.000	4,29	0,00	4,29	0,00
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/10/2015	31/10/2015	\$2.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/10/2015	31/10/2015	\$1.723.000	4,29	0,00	4,29	0,00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/11/2015	30/11/2015	\$2.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/11/2015	30/11/2015	\$1.723.000	4,29	0,00	4,29	0,00
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/12/2015	31/12/2015	\$2.174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/12/2015	31/12/2015	\$919.000	2,29	0,00	2,29	0,00
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/02/2016	31/03/2016	\$1.857.000	8,57	0,00	0,00	8,57
55061523	SILVA FAJARDO FLOR A	01/04/2016	30/04/2016	\$689.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/04/2016	30/04/2016	\$3.405.000	4,29	0,00	4,29	0,00
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2016	31/05/2016	\$1.133.000	4,29	0,00	3,43	0,86
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AM	01/05/2016	31/05/2016	\$2.971.000	3,43	0,00	0,00	3,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2016	30/11/2016	\$6.798.000	25,71	0,00	0,00	25,71
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2016	31/12/2016	\$9.223.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2017	31/01/2017	\$7.047.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2017	28/02/2017	\$7.584.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2017	31/05/2017	\$7.583.931	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2017	30/06/2017	\$11.821.021	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2017	30/11/2017	\$7.583.931	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2017	31/12/2017	\$10.172.624	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2018	31/01/2018	\$7.834.095	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2018	31/05/2018	\$8.279.705	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2018	30/06/2018	\$12.904.482	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2018	30/11/2018	\$8.279.705	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2018	31/12/2018	\$11.000.162	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2019	31/01/2019	\$8.279.705	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2019	28/02/2019	\$9.779.979	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2019	31/05/2019	\$11.360.718	12,71	0,00	0,00	12,71
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2019	30/06/2019	\$20.702.900	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2019	30/11/2019	\$11.360.718	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2019	31/12/2019	\$20.702.900	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2020	31/01/2020	\$11.360.718	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2020	29/02/2020	\$11.847.182	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2020	31/05/2020	\$11.942.388	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2020	30/06/2020	\$21.945.075	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2020	30/11/2020	\$11.942.388	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2020	31/12/2020	\$21.945.075	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2021	31/03/2021	\$11.942.388	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/04/2021	30/04/2021	\$14.826.792	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2021	31/05/2021	\$14.483.492	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2021	30/06/2021	\$22.713.150	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2021	30/11/2021	\$14.826.792	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2021	31/12/2021	\$22.713.150	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2022	31/01/2022	\$14.826.792	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2022	31/05/2022	\$15.845.358	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2022	30/06/2022	\$25.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2022	30/11/2022	\$15.845.358	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2022	31/12/2022	\$25.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2023	31/01/2023	\$15.845.358	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2023	31/03/2023	\$18.106.058	8,57	0,00	0,00	8,57
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/04/2023	30/04/2023	\$29.000.000	2,29	0,00	0,00	2,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/05/2023	31/05/2023	\$18.106.058	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2023	30/06/2023	\$29.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2023	30/11/2023	\$18.147.046	21,29	0,00	0,00	21,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2023	31/12/2023	\$29.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2024	31/01/2024	\$18.910.118	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2024	29/02/2024	\$19.459.977	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/03/2024	31/05/2024	\$20.104.421	12,86	0,00	0,00	12,86
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2024	30/06/2024	\$32.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2024	30/11/2024	\$20.104.421	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2024	31/12/2024	\$32.500.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2025	31/01/2025	\$20.104.422	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2025	31/05/2025	\$21.182.583	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2025	30/06/2025	\$35.587.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/07/2025	30/11/2025	\$21.457.658	21,43	0,00	0,00	21,43
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/12/2025	31/12/2025	\$35.587.500	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/01/2026	31/01/2026	\$21.365.966	4,29	0,00	0,00	4,29
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/02/2026	31/05/2026	\$22.944.764	17,14	0,00	0,00	17,14
800165866	DIRECCION EJECUTIVA	01/06/2026	30/06/2026	\$43.772.625	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					1.053,71			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					4,28			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1053,71
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199907	29/07/1999	9111805003JAKF	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199908	26/08/1999	9111805803JAKG	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199909	30/09/1999	9111805503JAKH	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199910	29/10/1999	9111805303JAKI	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199911	09/12/1999	911980574F3BG3	\$ 1.019.761	\$ 137.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	199912	04/01/2000	911980544F3BG4	\$ 747.825	\$ 100.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	200001	10/03/2000	9111805503JAKL	\$ 679.841	\$ 69.117	-\$ 22.662		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	200004	10/05/2000	9111805203JAKM	\$ 986.442	\$ 116.729	-\$ 16.441		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIS	NO	200011	07/12/2000	9111805103JAKN	\$ 1.019.761	\$ 137.667	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200602	27/02/2006	9111805703JAKO	\$ 1.816.000	\$ 281.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200603	03/04/2006	9111805403JAKP	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200604	15/05/2006	9111805103JAKQ	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200604	05/05/2006	9111805103JALW	\$ 832.000	\$ 128.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200605	05/06/2006	9111805903JAKR	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200605	06/06/2006	9111805903JALX	\$ 832.000	\$ 128.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200606	27/06/2006	9111805703JAKS	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200606	29/06/2006	9111805603JALY	\$ 55.000	\$ 2.878	\$ 0	R	2	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200607	27/06/2006	9111805403JAKT	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200608	06/09/2006	9111805103JAKU	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200608	07/09/2006	9111805303JALZ	\$ 525.000	\$ 67.900	-\$ 13.475		30	25	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200609	05/10/2006	9111805603JAKW	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200609	10/04/2000	9111805303JALV	\$ 685.000	\$ 106.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200610	06/09/2006	9111805903JAKV	\$ 1.907.000	\$ 295.585	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200610	08/11/2006	9111805003JAM0	\$ 685.000	\$ 106.175	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200611	18/12/2006	911980514F3BG5	\$ 1.910.000	\$ 295.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200611	07/12/2006	911980514F3BG9	\$ 685.000	\$ 106.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200612	03/01/2007	9111805803JAKZ	\$ 2.781.000	\$ 431.055	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200701	28/05/2007	911980514F3BG6	\$ 86.000	\$ 12.900	-\$ 418.200		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200702	28/05/2007	911980574F3BG7	\$ 86.000	\$ 13.300	-\$ 54.000		30	6	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200702	07/03/2007	911980594F3BGA	\$ 275.000	\$ 31.500	-\$ 74.700		30	9	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200703	28/05/2007	911980544F3BG8	\$ 86.740	\$ 13.300	-\$ 54.000		30	6	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200703	10/04/2007	911980564F3BGB	\$ 434.000	\$ 67.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200704	26/04/2007	9111805503JAL0	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200704	08/05/2007	9111805103JAM4	\$ 434.000	\$ 67.270	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200705	30/05/2007	9111805503JAL4	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200705	06/06/2007	9111805703JAM5	\$ 434.000	\$ 67.270	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200706	28/06/2007	9111805203JAL5	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	NO	200706	27/06/2007	9111805503JAM6	\$ 318.000	\$ 39.962	\$ 0	R	22	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200707	09/08/2007	9111805103JAL6	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200708	12/09/2007	9111805703JAL7	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200709	10/10/2007	9111805403JAL8	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200710	13/11/2007	9111805103JAL9	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200711	11/12/2007	9111805903JALA	\$ 1.993.000	\$ 308.903	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200712	28/12/2007	9111805603JALB	\$ 2.989.000	\$ 463.295	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200801	07/02/2008	9111805403JALC	\$ 1.993.000	\$ 318.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200802	07/03/2008	9111805103JALD	\$ 2.720.000	\$ 435.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200803	07/04/2008	9111805903JALE	\$ 2.106.800	\$ 337.088	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200804	09/05/2008	9111805603JALF	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200805	06/06/2008	9111805303JALG	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200806	08/07/2008	9111805003JALH	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200807	08/08/2008	9111805803JALI	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200808	03/01/2007	9111805003JAKY	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200809	07/10/2008	9111805503JALJ	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200810	11/11/2008	9111805203JALK	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200811	05/12/2008	9111805103JALL	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200812	30/12/2008	9111805803JALM	\$ 3.300.000	\$ 527.977	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200901	09/02/2009	9111805503JALN	\$ 2.106.000	\$ 336.960	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200902	06/03/2009	9111805203JALO	\$ 2.852.000	\$ 456.302	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200903	02/04/2009	9111805103JALP	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200904	11/05/2009	9111805703JALQ	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200905	05/06/2009	9111805403JALR	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200906	08/07/2009	9111805103JALS	\$ 2.594.000	\$ 415.011	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200907	10/08/2009	9111805903JALT	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL DE HUILA	NO	200908	08/09/2009	9111805603JALU	\$ 2.289.000	\$ 366.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200909	07/10/2009	9310705601498O	\$ 2.177.000	\$ 348.300	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200910	10/11/2009	93107054010KE2	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200911	09/12/2009	84P28483592649	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	200912	08/01/2010	84P28488396824	\$ 3.891.000	\$ 622.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201001	08/02/2010	84P28493274659	\$ 3.157.000	\$ 505.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201002	08/03/2010	84P28498254433	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201003	09/04/2010	84P28400460088	\$ 1.774.000	\$ 283.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201004	10/05/2010	84P28401010572	\$ 2.289.000	\$ 366.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201005	08/06/2010	84P28401573748	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201006	08/07/2010	84P28402139178	\$ 3.605.000	\$ 576.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201007	09/08/2010	84P28402723594	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201008	08/09/2010	84P28403304234	\$ 2.403.000	\$ 384.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201009	07/10/2010	84P2F403877878	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201010	16/11/2010	84P28404482982	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201011	09/12/2010	84P28405032137	\$ 2.403.000	\$ 384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201012	29/12/2010	84P28405559350	\$ 3.605.000	\$ 576.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201101	09/02/2011	84P28406212206	\$ 5.724.000	\$ 609.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201102	08/03/2011	84P28406811683	\$ 2.852.000	\$ 397.200	-\$ 59.100		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201103	07/04/2011	84P28407426497	\$ 3.348.000	\$ 400.900	-\$ 134.800		30	22	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201104	09/05/2011	84P28408038180	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201105	30/05/2011	84P28408498309	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201106	11/07/2011	84P28409157353	\$ 3.719.000	\$ 595.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201107	08/08/2011	84P28409741149	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201108	08/09/2011	84P2C410356058	\$ 2.480.000	\$ 396.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201109	10/10/2011	86P20003138165	\$ 6.255.000	\$ 1.000.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201110	08/11/2011	86P20003191472	\$ 5.463.000	\$ 874.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201111	12/12/2011	02P27543921541	\$ 5.463.000	\$ 876.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201112	29/12/2011	86P20003343664	\$ 13.390.000	\$ 2.142.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201201	08/02/2012	86P20003427178	\$ 7.277.000	\$ 1.157.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201202	08/03/2012	86P20003511105	\$ 5.736.000	\$ 917.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201203	11/04/2012	86P20003600563	\$ 5.736.000	\$ 917.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201204	08/05/2012	86P20003674581	\$ 5.736.000	\$ 920.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201205	08/06/2012	86P20003766736	\$ 5.735.000	\$ 916.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201206	06/07/2012	86P20003837523	\$ 13.246.000	\$ 2.113.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201207	09/08/2012	86P20003934186	\$ 5.736.000	\$ 913.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201208	10/09/2012	86P20004017222	\$ 5.736.000	\$ 918.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201209	11/12/2012	82P28216072159	\$ 567.000	\$ 90.699	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201209	08/10/2012	86P2B004086722	\$ 5.736.000	\$ 917.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201210	26/11/2012	82P28215830114	\$ 567.000	\$ 90.700	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201210	09/11/2012	86P20004183303	\$ 5.736.000	\$ 917.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201211	06/12/2012	86P20004262678	\$ 5.736.000	\$ 914.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201212	09/01/2013	86C20001970387	\$ 13.238.000	\$ 2.118.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201301	11/02/2013	86C20002605241	\$ 8.058.000	\$ 1.309.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201302	07/03/2013	86C20003086685	\$ 6.691.000	\$ 1.072.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201303	05/04/2013	86C20003614044	\$ 5.723.000	\$ 917.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMON JUDICI	SI	201304	08/05/2013	86C20004209613	\$ 5.723.000	\$ 916.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201305	11/06/2013	86C20004819877	\$ 6.263.000	\$ 1.002.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201306	08/07/2013	86C20005336573	\$ 14.228.000	\$ 2.279.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201307	09/08/2013	86C20005964488	\$ 6.460.000	\$ 1.034.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201308	04/09/2013	86C20006399924	\$ 6.460.000	\$ 1.035.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201309	07/10/2013	86C20007072098	\$ 6.460.000	\$ 1.033.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201310	12/11/2013	86C20007779403	\$ 6.460.000	\$ 1.033.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201311	06/12/2013	86C20008317621	\$ 6.460.000	\$ 1.033.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201312	02/01/2014	86C20008692457	\$ 14.228.000	\$ 2.276.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201401	10/02/2014	86C20009560428	\$ 6.626.000	\$ 982.600	-\$ 77.600		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201402	10/03/2014	86C20010152369	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201403	01/04/2014	86C20010506851	\$ 7.153.000	\$ 1.146.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201404	09/05/2014	86C20011423999	\$ 7.153.000	\$ 1.144.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201405	09/06/2014	86C20012061412	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201406	07/07/2014	86C20012632239	\$ 15.150.000	\$ 2.424.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201407	11/08/2014	86C20013374548	\$ 7.153.000	\$ 1.144.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201408	08/09/2014	86C20013950344	\$ 7.153.000	\$ 1.144.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201409	08/10/2014	86C20014646835	\$ 7.153.000	\$ 1.144.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201410	07/11/2014	86C20015254911	\$ 7.153.000	\$ 1.147.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201411	09/12/2014	86C20015979824	\$ 7.153.000	\$ 1.143.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201412	30/03/2015	86C20018300150	\$ 9.753.000	\$ 0	\$ 0	R	19	0	Ciclo Doble
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201412	07/01/2015	86C20016569501	\$ 9.753.000	\$ 1.568.300	\$ 0	R	19	19	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201502	09/03/2015	86C20017963784	\$ 2.971.000	\$ 478.200	\$ 2.800		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201503	10/04/2015	86C20018671746	\$ 4.443.000	\$ 716.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	RAMA JUDICIAL	SI	201504	08/05/2015	86C20019321393	\$ 4.443.000	\$ 721.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201505	08/07/2015	86C20020741045	\$ 5.438.000	\$ 179.100	\$ 179.100		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION SECCIONAL ADMON JUDICIAL NEIVA	SI	201505	05/06/2015	86C20019958925	\$ 10.134.000	\$ 1.573.500	-\$ 47.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201508	22/09/2015	86C20022463482	\$ 689.000	\$ 110.200	\$ 0		12	12	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201509	11/09/2015	84C20022305509	\$ 644.350	\$ 103.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201509	06/10/2015	86C20022847703	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201510	13/10/2015	82C20023040426	\$ 2.174.000	\$ 349.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201510	06/11/2015	86C20023597531	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201511	10/11/2015	82C20023695020	\$ 2.174.000	\$ 348.900	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201511	04/12/2015	86C20024256358	\$ 1.723.000	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201512	14/12/2015	82C20024554886	\$ 2.174.000	\$ 347.800	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201512	07/01/2016	86C20025071062	\$ 919.000	\$ 147.000	\$ 0	R	16	16	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201602	04/03/2016	86C20026423921	\$ 1.857.000	\$ 297.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201603	06/04/2016	86C20027205318	\$ 1.857.000	\$ 297.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
55061523	SILVA FAJARDO FLOR ANGELA	SI	201604	02/05/2016	82C20027707561	\$ 689.455	\$ 112.713	\$ 0	R	30	30	Pagó como Trabajador Independiente
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201604	05/05/2016	86C20027924690	\$ 3.405.000	\$ 544.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201605	17/06/2016	86C20028989805	\$ 1.133.000	\$ 181.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891190346	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	SI	201605	07/06/2016	86C20028680966	\$ 2.971.000	\$ 475.400	\$ 0	R	24	24	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201606	11/07/2016	86C20029539015	\$ 6.798.000	\$ 1.087.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201607	08/08/2016	86C20030254271	\$ 6.798.000	\$ 1.090.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201608	09/09/2016	86C20031105386	\$ 6.798.000	\$ 1.091.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201609	06/10/2016	86C20031728195	\$ 6.798.000	\$ 1.091.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201610	09/11/2016	86C20032593545	\$ 6.798.000	\$ 1.090.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201611	07/12/2016	86C20033383581	\$ 6.798.000	\$ 1.091.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201612	11/01/2017	86C20034259279	\$ 9.223.000	\$ 1.477.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201701	07/02/2017	86C20034863735	\$ 7.459.715	\$ 1.198.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201702	28/02/2017	86C20035355781	\$ 7.583.715	\$ 1.211.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201703	19/04/2017	86C20036754622	\$ 7.583.931	\$ 1.212.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201704	17/05/2017	86C20037535105	\$ 7.583.931	\$ 1.213.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201705	13/06/2017	86C20038245391	\$ 7.583.931	\$ 1.209.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201706	11/07/2017	86C20039006434	\$ 11.821.021	\$ 1.880.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201707	11/08/2017	86C20039854647	\$ 7.583.931	\$ 1.216.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201708	15/09/2017	86C20040805276	\$ 7.583.931	\$ 1.216.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201709	13/10/2017	86C20041611047	\$ 7.583.931	\$ 1.217.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201710	16/11/2017	86C20042493200	\$ 7.583.931	\$ 1.217.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201711	15/12/2017	86C20043373817	\$ 7.583.931	\$ 1.217.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201712	16/01/2018	86C20044177077	\$ 10.172.624	\$ 1.627.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201801	12/02/2018	86C20044921728	\$ 8.154.623	\$ 1.354.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201802	14/03/2018	86C20045881784	\$ 8.279.705	\$ 1.351.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201803	12/04/2018	86C20046731105	\$ 8.279.705	\$ 1.328.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201804	15/05/2018	86C20047647087	\$ 8.279.705	\$ 1.329.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201805	19/06/2018	86C20048619321	\$ 8.279.705	\$ 1.321.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201806	16/07/2018	86C20049425471	\$ 12.904.482	\$ 2.065.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201807	13/08/2018	86C20050216952	\$ 8.279.705	\$ 1.328.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201808	13/09/2018	86C20051109409	\$ 8.279.705	\$ 1.329.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201809	12/10/2018	86C20051938979	\$ 8.279.705	\$ 1.327.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201810	16/11/2018	86C20052847051	\$ 8.279.705	\$ 1.328.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201811	28/12/2018	86C20054064147	\$ 8.279.705	\$ 1.339.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201812	17/01/2019	86C20054667302	\$ 11.000.162	\$ 1.760.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201901	15/02/2019	86C20055508109	\$ 8.279.705	\$ 1.311.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201902	13/03/2019	86C20056572900	\$ 10.079.299	\$ 1.593.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201903	11/04/2019	86C20058314591	\$ 11.360.718	\$ 1.779.600	-\$ 38.200		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201904	15/05/2019	86C20060260827	\$ 11.360.718	\$ 1.789.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201905	13/06/2019	86C20062000703	\$ 11.360.718	\$ 1.805.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201906	12/07/2019	86C20063865020	\$ 20.702.900	\$ 3.312.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201907	15/08/2019	86C20065876837	\$ 11.360.718	\$ 1.822.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201908	16/09/2019	86C20067821381	\$ 11.360.718	\$ 1.822.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201909	11/10/2019	86C20069593874	\$ 11.360.718	\$ 1.822.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201910	18/11/2019	86C20070824596	\$ 11.360.718	\$ 1.822.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201911	16/12/2019	86C20071857600	\$ 11.360.718	\$ 1.822.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	201912	17/01/2020	86C20072846129	\$ 20.702.900	\$ 3.320.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202001	12/02/2020	86C20073654430	\$ 11.942.388	\$ 1.906.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202002	16/03/2020	86C20074703391	\$ 11.847.182	\$ 1.899.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202003	16/04/2020	86C20075588594	\$ 11.942.388	\$ 1.907.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202004	18/05/2020	86C20076562099	\$ 11.942.388	\$ 1.905.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202005	11/06/2020	86C20077355753	\$ 11.942.388	\$ 1.904.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202006	14/07/2020	86C20078388114	\$ 21.945.075	\$ 3.511.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202007	18/08/2020	86C20079342138	\$ 11.942.388	\$ 1.915.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202008	15/09/2020	86C20080270519	\$ 11.942.388	\$ 1.916.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202009	16/10/2020	86C20081245576	\$ 11.942.388	\$ 1.915.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202010	17/11/2020	86C20082188718	\$ 11.942.388	\$ 1.916.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202011	16/12/2020	86C20083258161	\$ 11.942.388	\$ 1.914.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202012	14/01/2021	86C20084119543	\$ 21.945.075	\$ 3.511.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202101	10/11/2021	86C20094028459	\$ 13.636.457	\$ 147.200	\$ 147.200		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202101	21/12/2021	86C20095502669	\$ 12.171.255	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202101	12/02/2021	86C20085065639	\$ 11.942.388	\$ 1.911.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202102	10/11/2021	86C20094028462	\$ 14.483.492	\$ 262.900	\$ 262.900		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202102	27/12/2021	86C20095632354	\$ 12.285.688	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202102	12/03/2021	86C20086006240	\$ 11.942.388	\$ 1.906.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202103	10/11/2021	86C20094028460	\$ 14.483.492	\$ 269.800	\$ 269.800		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202103	27/12/2021	86C20095632355	\$ 12.225.778	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202103	20/04/2021	86C20087172237	\$ 11.942.388	\$ 1.910.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202104	18/05/2021	86C20088126950	\$ 14.826.792	\$ 2.348.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202105	17/06/2021	84C20089146311	\$ 14.826.792	\$ 2.345.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202106	16/07/2021	84C20090138789	\$ 22.713.150	\$ 3.618.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202107	17/08/2021	84C20091163751	\$ 14.826.792	\$ 2.365.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202108	14/09/2021	84C20092130766	\$ 14.826.792	\$ 2.361.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202109	15/10/2021	84C20093177030	\$ 14.826.792	\$ 2.372.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202110	19/11/2021	84C20094337525	\$ 14.826.792	\$ 2.372.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202111	16/12/2021	84C20095364232	\$ 14.826.792	\$ 2.373.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202112	07/01/2022	84C20096059180	\$ 22.713.150	\$ 3.634.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202201	15/02/2022	84C20097306905	\$ 15.845.358	\$ 2.531.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202202	16/03/2022	84C20098406824	\$ 15.845.358	\$ 2.521.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202203	13/04/2022	84C20099370613	\$ 15.845.358	\$ 2.532.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202204	16/05/2022	84C20100482521	\$ 15.845.358	\$ 2.535.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202205	15/06/2022	84C20101558026	\$ 15.845.358	\$ 2.535.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202206	18/07/2022	84C20102661212	\$ 25.000.000	\$ 4.000.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202207	16/08/2022	84C20103683455	\$ 15.845.358	\$ 2.535.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202208	15/09/2022	86C20104796039	\$ 15.845.358	\$ 2.535.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202209	13/10/2022	86C20105800335	\$ 15.845.358	\$ 2.535.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202210	17/11/2022	86C20106987472	\$ 15.845.358	\$ 2.535.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202211	16/12/2022	86C20108122857	\$ 15.845.358	\$ 2.536.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202212	17/01/2023	86C20109159689	\$ 25.000.000	\$ 4.001.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202301	28/12/2023	86C20121738504	\$ 15.886.346	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202301	14/02/2023	86C20110131094	\$ 17.352.491	\$ 2.762.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202302	15/03/2023	86C20111268056	\$ 18.106.058	\$ 2.853.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202303	18/04/2023	86C20112407645	\$ 18.106.058	\$ 2.876.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202304	16/05/2023	86C20113471351	\$ 33.992.404	\$ 2.488.200	-\$ 2.151.800		30	16	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202305	15/06/2023	86C20114516213	\$ 18.106.058	\$ 2.899.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202306	18/07/2023	86C20115712492	\$ 29.000.000	\$ 4.609.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202307	15/08/2023	86C20116751654	\$ 18.147.046	\$ 2.852.900	-\$ 50.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202308	15/09/2023	86C20117878461	\$ 18.147.046	\$ 2.876.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202309	17/10/2023	86C20118955583	\$ 18.147.046	\$ 2.878.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202310	16/11/2023	86C20120136706	\$ 18.147.046	\$ 2.902.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202311	15/12/2023	86C20121357280	\$ 18.147.046	\$ 2.903.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202312	05/01/2024	86C20122040969	\$ 29.000.000	\$ 7.546.500	\$ 0		30	30	Cotización de Alto Riesgo
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202401	15/02/2024	86C20123542092	\$ 20.019.297	\$ 3.221.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202402	15/03/2024	86C20124652326	\$ 19.459.977	\$ 3.115.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202403	15/04/2024	86C20125730001	\$ 20.104.421	\$ 3.217.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202404	17/05/2024	86C20126964418	\$ 20.104.421	\$ 3.217.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2026
ACTUALIZADO A: 19 agosto 2026

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202405	19/06/2024	86C20128248455	\$ 20.104.421	\$ 3.216.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202406	15/07/2024	86C20129259022	\$ 32.500.000	\$ 5.200.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202407	16/08/2024	86C20130522078	\$ 20.104.421	\$ 3.217.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202408	16/09/2024	86C20131645331	\$ 20.104.421	\$ 3.216.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202409	16/10/2024	86C20132862915	\$ 20.104.421	\$ 3.215.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202410	19/11/2024	86C20134140780	\$ 20.104.421	\$ 3.217.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202411	16/12/2024	86C20135407018	\$ 20.104.421	\$ 3.217.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202412	09/01/2025	86C20136186877	\$ 32.500.000	\$ 5.202.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202501	17/02/2025	86C20137676450	\$ 20.823.196	\$ 3.341.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202502	17/03/2025	86C20138827020	\$ 21.182.583	\$ 3.384.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202503	11/04/2025	86C20139851638	\$ 21.182.583	\$ 3.389.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202504	16/05/2025	86C20141236484	\$ 21.182.583	\$ 3.390.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202505	16/06/2025	86C20142432439	\$ 21.182.583	\$ 3.390.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202506	15/07/2025	86C20143648683	\$ 35.587.500	\$ 5.694.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202507	19/08/2025	86C20144956792	\$ 21.457.658	\$ 3.429.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202508	15/09/2025	86C20146156866	\$ 21.457.658	\$ 3.433.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202509	16/10/2025	86C20147444118	\$ 21.457.658	\$ 3.434.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202510	18/11/2025	86C20148706455	\$ 21.457.658	\$ 3.434.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202511	16/12/2025	86C20150121080	\$ 21.457.658	\$ 3.434.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202512	09/01/2026	86C20150998311	\$ 35.587.500	\$ 5.698.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202601	16/02/2026	86C20152464505	\$ 21.457.658	\$ 3.435.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202602	16/03/2026	86C20153716665	\$ 22.944.764	\$ 3.674.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202603	16/04/2026	86C20155022465	\$ 22.944.764	\$ 3.673.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202604	19/05/2026	86C20156329993	\$ 22.944.764	\$ 3.672.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202605	09/06/2026	86C20157217032	\$ 22.944.764	\$ 3.671.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800165866	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	SI	202606	08/07/2026	86C20158461049	\$ 43.772.625	\$ 7.003.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 55061523

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 55061523 FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.